



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL

DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 1133-2021-TCE (ACUMULADA), se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“SENTENCIA
CAUSA Nro. 1133-2021-TCE (ACUMULADA)**

Quito, D. M., 11 de julio de 2022, las 16h57.

VISTOS.- Agréguese a los autos:

a) Oficios 073-2022-KGMA-ACP y 074-2022-KGMA-ACP de 05 de abril de 2022, suscritos por la secretaria relatora del despacho, dirigidos a la Defensoría Pública Provincial de Pichincha y a la Comandancia General de la Policía Nacional.

b) Escrito firmado electrónicamente por la abogada Andrea Yarmila Guerrero Jaramillo, directora provincial de la Defensoría Pública Pichincha, encargada, a través del cual designó a un defensor público para que asuma el patrocinio técnico de los denunciados.

c) Acta de la audiencia oral de prueba y juzgamiento de la causa Nro. 1133-2021-TCE efectuada el 26 de abril de 2022, documentos anexos a la misma así como (02) dos soportes digitales que contienen la grabación en audio y video de la referida diligencia.

I. ANTECEDENTES

1.1. El 26 de noviembre de 2021 a las 10h27¹, ingresó en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, (01) un escrito en (06) seis fojas con (117) ciento diecisiete fojas en calidad de anexos, firmado por la magister Lorena del Pilar Ramos Paucar, directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua y por el abogado Rodrigo Bustos. Mediante el referido escrito presentó una denuncia por el cometimiento de presuntas infracciones electorales atribuidas a las siguientes personas: **a)** Señor **OLGER OSWALDO ASQUI**, en calidad de **APORTANTE** de la ALIANZA FUERZA SOCIAL Y SOLIDARIA, LISTAS 12-63. **b)** Señora **MAGDALENA CAROLINA BARONA TELENCHANA, RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO**, de la ALIANZA FUERZA SOCIAL Y SOLIDARIA, LISTAS 12-63, de la dignidad de VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL EL ROSARIO/RUMICHACA del cantón Pelileo, de la provincia de Tungurahua. **c)** Señor **FOSTER EDMUNDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ**, en su calidad de **PROCURADOR COMÚN** de la Alianza Fuerza Social y Solidaria, Listas 12-63, para la dignidad de VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL EL ROSARIO/RUMICHACA DEL CANTÓN PELILEO, DE LA PROVINCIA DE

¹ Fs. 1 a 123.



TUNGURAHUA, para las Elecciones Seccionales 2019 y de consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

1.2. A la causa la Secretaría General le asignó el número **1133-2021-TCE** y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 29 de noviembre de 2021, radicó la competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral, conforme se verifica de la documentación que obra de autos².

1.3. El 01 de diciembre de 2021 a las 09h35, la causa ingresó en el despacho en (02) dos cuerpos contenidos en (126) ciento veintiséis fojas, conforme se verifica de la razón sentada por la secretaria relatora que obra de autos³.

1.4. Mediante auto dictado el 12 de enero de 2022 a las 13h17⁴, se dispuso que la denunciante aclare y complete la denuncia, y remita certificaciones de conformidad a lo dispuesto en el artículo 260 del Código de la Democracia.

1.5. El 14 de enero de 2022 a las 18h32⁵, ingresó al Tribunal Contencioso Electoral, (01) escrito en (04) cuatro fojas, con (01) una foja de anexo, suscrito por la magister Lorena del Pilar Ramos Paucar, directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua y el abogado Alfonso Gribaldo Lara Moreta, el mismo que fue recibido en el despacho el 17 de enero de 2022 a las 11h13.

1.6. Auto de 08 de marzo de 2022 a las 09h57⁶ a través del cual dispuse: **a)** Admitir a trámite la causa; **b)** Acumular las causas números **1138-2021-TCE**, **1147-2021-TCE**, **1159-2021-TCE**, **1166-2021-TCE**, **1212-2021-TCE** y **1282-2021-TCE** a la causa Nro. **1133-2021-TCE** y por efectos de la acumulación ordenada, denominar la causa con el número **“1133-2021-TCE (ACUMULADA)”**; **c)** Citar a los presuntos infractores; **d)** Señalar que la audiencia se efectuaría el 22 de marzo de 2022 a las 08h30 en el auditorio institucional de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua; **e)** Oficiar a la Defensoría Pública y a la Comandancia de Policía de Tungurahua.

1.7. Oficio 046-2022-KGMA-ACP de 08 de marzo de 2022, remitido por la secretaria relatora del despacho a la Defensoría Pública Provincial de Tungurahua⁷.

1.8. Oficio 047-2022-KGMA-ACP de 08 de marzo de 2022, suscrito por la secretaria relatora del despacho, dirigido a la Comandancia de Policía de Tungurahua⁸.

1.9. Oficio 048-2022-KGMA-ACP de 08 de marzo de 2022, suscrito por la secretaria relatora y dirigido a la directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua⁹.

1.10. Boletín de citación elaborado por la secretaria relatora del despacho y razón de citación en persona al señor FOSTER EDMUNDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ, efectuada el 11 de marzo de 2022 a las 08h40¹⁰.

² Fs. 124 a 126.

³ F. 127.

⁴ Fs. 128 a 129.

⁵ F. 134 a 138 vuelta.

⁶ Fs. 140 a 146.

⁷ Fs. 151 a 156 vuelta.

⁸ Fs. 157 a 162 vuelta.

⁹ Fs. 163 a 168 vuelta.



1.11. Boletín de citación elaborado por la secretaria relatora del despacho y razón de citación en persona a la señora MAGDALENA CAROLINA BARONA TELENCHANA, efectuada el 11 de marzo de 2022 a las 09h36¹¹.

1.12. Boletín de citación elaborado por la secretaria relatora del despacho y razón de citación en persona al señor MARIO GUILLERMO VACA OÑATE, efectuada el 11 de marzo de 2022 a las 15h10¹².

1.13. Boletín de citación elaborado por la secretaria relatora del Despacho y razón de citación en persona al señor OLGIER OSWALDO ASQUI, efectuada el 11 de marzo de 2022 a las 16h30¹³.

1.14. Boletín de citación elaborado por la secretaria relatora del Despacho y razón de citación en persona al señor ALEX DARIO CANAYUYO SILLAGANA efectuada el 11 de marzo de 2022 a las 20h03¹⁴.

1.15. Escrito ingresado en este Tribunal el 10 de marzo de 2022 a las 16h37¹⁵, en (04) cuatro fojas con (01) una foja en calidad de anexos, suscrito por la magister Lorena del Pilar Ramos Paucar, directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua y por su patrocinador, abogado Alfonso Gribaldo Lara Moreta; recibido en este despacho el mismo día a las 17h10.

1.16. Escrito en (04) cuatro fojas, con (03) tres fojas de anexos, suscrito por el señor Alex Darío Canayuyo Sillagana; y por sus patrocinadores, abogados José Antonio Ruiz Bautista y Juan Francisco Alvarado, ingresado en el Tribunal Contencioso Electoral el 18 de marzo de 2022 a las 16h21¹⁶ y recibido en este despacho el mismo día a las 16h40.

1.17. Escrito en (03) tres fojas con (03) tres fojas en calidad de anexos, recibido en este Tribunal el 18 de marzo de 2022 a las 16h25¹⁷, suscrito por el señor Mario Guillermo Vaca Oñate; y por sus patrocinadores, abogados José Antonio Ruiz Bautista y Juan Francisco Alvarado, ingresado al despacho el mismo día a las 16h41.

1.18. Escrito en (02) dos fojas anexos con (03) tres fojas de anexos, ingresado el 18 de marzo de 2022 a las 16h30¹⁸ en el Tribunal Contencioso Electoral, firmado por Foster Edmundo Álvarez Álvarez; y por sus patrocinadores, abogados José Antonio Ruiz Bautista y Juan Francisco Alvarado. El referido escrito y sus anexos fueron recibidos en este despacho el mismo día a las 16h45.

1.19. Correo electrónico remitido el 21 de marzo de 2022 a las 16h34¹⁹, desde la dirección electrónica: victorhugoajila@yahoo.com a los correos electrónicos institucionales de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: secretaria.general@tce.gob.ec y de la secretaria relatora del despacho:

¹⁰ Fs. 169 a 170.

¹¹ Fs. 172 a 173.

¹² Fs. 175 a 176.

¹³ Fs. 178 a 179

¹⁴ Fs. 181 a 182.

¹⁵ Fs. 1115 a 1119.

¹⁶ Fs. 1122 a 1128.

¹⁷ Fs. 1131 a 1136.

¹⁸ Fs. 1139 a 1143.

¹⁹ Fs. 1145 a 1147 vuelta.



karen.mejia@tce.gob.ec con el asunto “**Escrito para la causa 1133-2021-TCE (Acumulada) - Solicitud diferimiento de audiencia**”, mismo que contiene (02) dos archivos adjuntos en extensión PDF conforme al siguiente detalle: **1)** Con el título “**Escrito Causa 1133-2021-TCE-pedido-diferimiento-audiencia-signed-signed.pdf**” de 819 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a (01) un escrito en (01) una foja, firmado electrónicamente por la señora Magdalena Carolina Barona Telenchana y por el abogado patrocinador, doctor Víctor Hugo Ajila Mora; documento que luego de su verificación en el sistema oficial de validación de documentos firmados electrónicamente FirmaEc 2.10.1, reporta el mensaje “Firma Válida”. **2)** Con el título “**Credencial Abogado Victor Hugo.pdf**” de 174 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a (01) un documento en (01) una foja.

1.20. Fichas simplificadas de datos del ciudadano, copias de cédulas de ciudadanía, certificados de votación y matrículas profesionales de abogados; un soporte digital que contiene la grabación de la imposibilidad de realización de la diligencia de 22 de marzo de 2022, y acta firmada el 22 de marzo de 2022 por el suscrito juez electoral y la secretaria relatora del despacho, en que dispuso la suspensión de la audiencia²⁰.

1.21. Escrito firmado por el señor Olger Oswaldo Asqui y su patrocinador Andrés Gallegos Borja, ingresado el 23 de marzo de 2022 a las 13h55²¹ en (01) una foja con (02) dos fojas de anexos.

1.22. Oficio Nro. CNE-DPT-2022-0030-OF de 23 de marzo de 2022 suscrito por la magíster Lorena del Pilar Ramos, directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, en (01) una foja con (02) dos fojas en calidad de anexos, ingresado el 23 de marzo de 2022 a las 13h57²².

1.23. Auto dictado el 05 de abril de 2022 a las 09h57²³, a través del cual en lo principal dispuso que la audiencia se efectúe el 26 de abril de 2022 a las 16h00 en el auditorio institucional del Tribunal Contencioso Electoral.

1.24. Oficio Nro. 073-2022-KGMA-ACP de 05 de abril de 2022, suscrito por la secretaria relatora del Despacho dirigida a la Defensoría Pública Provincial de Pichincha²⁴.

1.25. Oficio Nro. 074-2022-KGMA-ACP de 05 de abril de 2022, suscrito por la secretaria relatora del Despacho dirigida a la Comandancia General de la Policía Nacional²⁵.

1.26. Correo electrónico remitido el 08 de abril de 2022 a las 15h48,²⁶ desde la dirección electrónica cullanos@defensoria.gob.ec al correo electrónico institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral secretaria.general@tce.gob.ec con el asunto: “**AUDIENCIAS TCE**”, el mismo que contiene (01) un archivo adjunto en extensión PDF con el título “**AUDIENCIA TCE 26 DE ABRIL - 16H00.pdf**” de 95 KB de

²⁰ Fs. 1149 a 1165.

²¹ Fs. 1166 a 1168.

²² Fs. 1170 a 1172.

²³ Fs. 1174 a 1175 vuelta.

²⁴ Fs. 1180 a 1181 vuelta.

²⁵ Fs. 1182 a 1183 vuelta.

²⁶ Fs. 1184 a 1185.



tamaño, que una vez descargado, corresponde a (01) un Oficio Nro. DP-DP17-2022-0100-O en (1) una foja, firmado electrónicamente por la abogada Andrea Yarmila Guerrero Jaramillo, directora provincial de la Defensoría Pública Pichincha, encargada; documento que luego de su verificación en el sistema oficial de validación de documentos firmados electrónicamente FirmaEc 2.10.1, reporta el mensaje “Firma Válida”.

1.27. Acta de la audiencia oral de prueba y juzgamiento de la causa Nro. 1133-2021-TCE efectuada el 26 de abril de 2022²⁷, documentos anexos a la misma así como (02) dos soportes digitales que contienen la grabación en audio y video de la referida diligencia.

II. ANÁLISIS DE FORMA

2.1. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 70 numerales 5 y 13, 72 inciso cuarto, 275 numeral 2, 293 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia²⁸, este juzgador es competente para conocer y resolver la presente causa acumulada.

2.2. LEGITIMACIÓN ACTIVA

La magíster Lorena del Pilar Ramos Paucar, en su calidad de directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua²⁹, presentó en este Tribunal la denuncia que originó la presente causa y las otras que fueron acumuladas, por tanto cuenta con legitimación activa de conformidad a lo dispuesto en el artículo 280 del Código de la Democracia y 82 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

2.3. OPORTUNIDAD

Según el artículo 304 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, *“La acción para denunciar las infracciones previstas en esta Ley prescribirá en dos años. La prescripción del proceso administrativo o contencioso electoral será de dos años desde la denuncia o de la información que lleva al procedimiento, pero en este caso, serán sancionados los responsables de la no continuidad del proceso, con la pérdida de su cargo. La sanción prescribirá luego de cuatro años de ejecutoriado el fallo”*.

De la revisión del expediente se verifica que la denuncia que dio origen a la presente causa, ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral el 26 de noviembre de 2021, en relación a una presunta infracción electoral en contra del señor OLGER OSWALDO ASQUI, aportante de la ALIANZA FUERZA SOCIAL Y SOLIDARIA, LISTAS 12-63 de la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial El Rosario/Rumichaca del cantón Pelileo, de la provincia de Tungurahua; señora Magdalena Carolina Barona Telenchana,

²⁷ Fs. 1187 a 1226.

²⁸ La causa fue tramitada de conformidad con la normativa vigente antes de la publicación en el Registro Oficial de la reformas a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el 03 de febrero de 2020.

²⁹ Véase Acción de Personal No. 607-CNE-DNTH-2018 DE 17/08/2018.



responsable del manejo económico, de la ALIANZA FUERZA SOCIAL Y SOLIDARIA, LISTAS 12-63, de la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial El Rosario/Rumichaca del cantón Pelileo, de la provincia de Tungurahua; señor Foster Edmundo Álvarez Álvarez, en su calidad de procurador común de la Alianza Fuerza Social y Solidaria, Listas 12-63, en las Elecciones Seccionales 2019 y de consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Por lo expuesto, se verifica que tanto la denuncia que dio origen al presente expediente como la otras denuncias fueron oportunamente interpuestas, al considerarse durante su sustanciación en el ámbito administrativo electoral los tiempos de suspensión de actividades suscitados por la emergencia sanitaria suscitada ante la pandemia de COVID 19.

III. CONSIDERACIONES PREVIAS

3.1. DENUNCIA INICIAL (CAUSA Nro. 1133-221-TCE)

De fojas 118 a 123 del expediente, consta el escrito que contiene la denuncia presentada ante este Tribunal por la directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, en la cual manifiesta lo siguiente:

La denunciante respecto a la **RELACIÓN DE LA INFRACCIÓN ELECTORAL** señala:

Conforme lo establece la norma suprema del Estado esto es la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador; El Consejo Nacional Electoral y sus organismos desconcentrados, tienen la función ante cualquier infracción que se derive del incumplimiento de las organizaciones políticas y de sus responsables económicos, el de remitir ante la justicia electoral, la respectiva denuncia para su respectiva sanción si fuere el caso.

Es así que mediante Resolución PLE-CNE-2-23-3-2018 de fecha 23 de marzo de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, Resuelve: Declarar el inicio del periodo electoral para las "Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social", en las que se eligieron prefectas o prefectos, viceprefectas o viceprefectos provinciales; alcaldesas o alcaldes municipales; concejales y concejales municipales; vocales de las juntas parroquiales rurales; y, Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social".

Por tal motivo, los Responsables del Manejo Económico de las organizaciones políticas que se inscribieron para participar en el proceso electoral del 24 de Marzo de 2019, tenían por disposición legal de forma obligatoria cumplir lo que determina la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, referente a la Rendición de Cuentas de los Fondos de Campaña Electoral.

Mediante Oficio S/N de fecha 24 de junio del 2019, suscrito por la Ing. Magdalena Carolina Barona Telenchana, Responsable del Manejo Económico, de la organización política, Alianza Fuerza Social y Solidaria, Lista 12-63, entrega la documentación de las cuentas de gastos de la campaña electoral del Proceso



Electoral de Elecciones Seccionales 2019 de la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales Pelileo, El Rosario/Rumichaca, ingresado por Secretaria de la Delegación Provincial de Tungurahua el 24 de Junio del 2019.

Mediante Memorando No CNE-UPSGT-2019-1298-EXT, el Ing. Eduardo Rafael López Cobo Secretario del Consejo Nacional Electoral Delegación Provincial de Tungurahua, remite a la Mgs. Lorena del Pilar Ramos Paucar Directora de la Delegación Provincial, la documentación de la campaña electoral del Proceso Electoral de Elecciones Seccionales 2019 de la dignidad de Vocales: de Juntas Parroquiales El Rosario/Rumichaca, Cantón Pelileo, de la organización política, Alianza Fuerza Social y Solidaria, Lista 12-63, en 21 fojas.

Mediante Orden de Trabajo No OT-18-0335, del 07 de agosto del 2020, se dispone realizar el examen de cuentas de campaña electoral del Proceso Electoral de "Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS" de la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial El Rosario/ Rumichaca del Cantón Pelileo, provincia del Tungurahua, correspondiente a la Alianza Fuerza Social y Solidaria, Lista 12-63". La Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua elabora el informe de examen de cuentas de campaña Nro. 2020-0335-VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES EL ROSARIO/RUMICHACA CANTON PELILEO, CORRESPONDIENTE A LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA, ALIANZA FUERZA SOCIAL Y SOLIDARIA, LISTA 12-63, el mismo que contiene observaciones al expediente de cuentas de campaña electoral presentado.

*Culminado el informe de examen de cuentas de campaña Nro. 2020-0335- Vocales de la Junta Parroquial El Rosario/ Rumichaca del Cantón Pelileo perteneciente a la Organización, Alianza Fuerza Social y Solidaria Lista 12-63, de las "Elecciones Seccionales 2019", suscrito por el Ing. Nicolás Zurita Ramos ASISTENTE ELECTORAL TRANSVERSAL DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE TUNGURAHUA; se determina que los señores: **MAGDALENA CAROLINA BARONA TELENCHANA** (...) Responsable del Manejo Económico y **FOSTER EDMUNDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ** (...) Procurador Común de la Alianza Fuerza Social y Solidaria, Lista 12-63, de la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial El Rosario/ Rumichaca del Cantón Pelileo, provincia del Tungurahua de las "Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS" **inobservaron e incurrieron** en las siguientes observaciones contenidas en el Informe de examen de cuentas de campaña antes citado, y que textualmente manifiesta lo siguiente:*

- a. Se evidenció que la responsable del manejo económico presentó el expediente de cuentas de campaña fuera del plazo establecido por la Ley.*
- b. La Responsable del Manejo Económico, abrió el RUC Nro. 181790488001 fuera del plazo establecido por la Ley.*
- c. La Responsable del Manejo Económico, no presenta la documentación completa de la apertura de la cuenta N° 7935145 en el Banco del Pacífico así también no existe registro alguno de su cancelación.*
- d. Algunos Comprobantes de contribuciones y aportes se encuentran sin numeración, con información incompleta y presentan una sola copia de cédula por todos los aportes.*



- e. La responsable de manejo económico, no presentó los respectivos comprobantes de venta o proformas o cotizaciones, depósitos transferencias que justifiquen las aportaciones y egresos, conforme se detalla en el numeral (5.4.1.1) (5.4.1.2)) (5.4.1.3) del informe. Incumpliendo con lo dispuesto en el Código de la Democracia Art.217 (3) "Serán nulos los aportes en especie, contribuciones o donaciones si no tuvieran el correspondiente comprobante".
- f. La Responsable del Manejo Económico no presenta los documentos detallados en el numeral (5.3.5.1).
- g Existen aportes que excede el límite permitido para un candidato según el Reglamento Para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa
- h. La responsable del manejo económico no presento foliada en números y letras, el expediente como lo estipula el Consejo Nacional Electoral en el Art.38 del Reglamento Para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa.

Mediante RAZÓN DE NOTIFICACIÓN del 14 de enero de 2021, a las 16h05, el Ing. Eduardo Rafael López Cobo, Secretario del Consejo Nacional Electoral Delegación Provincial de Tungurahua, procedió a notificar a MAGDALENA CAROLINA BARONA TELENCHANA, Responsable del Manejo Económico de la Alianza Fuerza Social y Solidaria, Lista 12-63, de la provincia de Tungurahua; los INFORMES A 15 DÍAS del análisis de las cuentas de gastos de la campaña electoral del Proceso: Electoral de Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS; con 44 resoluciones.

Mediante RAZÓN DE NOTIFICACIÓN de fecha 17 de enero de 2020, a las 23:59, el Ing. Rafael Eduardo López Cobo, Secretario del Consejo Nacional Electoral Delegación Provincial de Tungurahua, procedió a CERTIFICAR que no se han presentado recursos administrativos a los informes y a las resoluciones a 15 días del proceso Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificados a MAGDALENA CAROLINA BARONA TELENCHANA, Responsable del Manejo Económico de la Alianza Fuerza Social y Solidaria, Lista 12-63, de la provincia de Tungurahua.

Mediante Memorando No CNE-UPSGT-2021-0348-EXT, del 29 de Enero de 2021 a las 16h31, el Ing. Eduardo Rafael López Cobo Secretario del Consejo Nacional Electoral Delegación Provincial de Tungurahua, recibe de la Ing. Magdalena Carolina Barona Telenchana, Responsable del Manejo Económico de la Alianza Fuerza Social y Solidaria, Lista 12-63, la documentación sobre las observaciones constantes en el informe a 15 días de la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial El Rosario/Rumichaca del Cantón Pelileo.

Mediante Resolución No. CNE-DPTF-2021-0249, de fecha 2 de junio del 2021, la MG. LORENA DEL PILAR RAMOS PAUCAR, **DIRECTORA DE LA DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL DE TUNGURAHUA, SUBROGANTE**, disponiendo en su parte medular:



Artículo 1.- Acoger el informe de examen de cuentas de campaña Nro. 2020-0335- Vocales de la Junta Parroquial El Rosario/ Rumichaca del Cantón Pelileo perteneciente a la Organización, Alianza Fuerza Social y Solidaria Lista 12-63, de las "Elecciones Seccionales 2019", suscrito por el Ing. Nicolás Zurita Ramos ASISTENTE ELECTORAL TRANSVERSAL DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE TUNGURAHUA.

Artículo 2.- Requerir a la Unidad Provincial de Asesoría Jurídica de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, realizar la correspondiente DENUNCIA ante el Tribunal Contencioso Electoral, por ser el Órgano Jurisdiccional competente conforme el numeral 2 del Art. 221 de la Constitución de la República del Ecuador, en lo que respecta a lo que dispone el Art. 293 y 275 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y procederá a remitir en originales o copias certificadas de ser el caso el expediente de cuentas de campaña y toda la documentación de soporte que sirvió de base para la elaboración del correspondiente informe de examen de cuentas de campaña Nro. 2020-0335- Vocales de la Junta Parroquial El Rosario/ Rumichaca del Cantón Pelileo perteneciente a la Organización, Alianza Fuerza Social y Solidaria Lista 12-63.

Artículo 3.- Disponer al Señor Secretario de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua que Notifique con el contenido de la presente Resolución a la Responsable del Manejo Económico Sra. Barona Telenchana Magdalena Carolina, Organización, Alianza Fuerza Social y Solidaria lista 12-63, de la provincia de Tungurahua, en el correo electrónico: carito207@gmail.com, teléfono de contacto: 0999986458, dirección: Ambato- Parroquia Atocha Virgen del Sol y la Costa, así como también al Representante legal del Partido, para lo cual tómesese en cuenta los medios idóneos para dar cumplimiento al Art. 51 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, en concordancia con el art. 164 del Código Orgánico Administrativo.

Mediante notificación N-RF-021 realizada en fecha 29 de septiembre del 2021 por el Ab. Rafael Eduardo López Cobo Analista Provincial de Secretaria General 2 de la DPET, mediante correo institucional Zimbra, se notificó con la RESOLUCIÓN NO. CNE-DPTF-2021-0249, de fecha 2 de junio del 2021 y el informe de ratificación del examen de cuentas de campaña Nro. 2020-0335- Vocales de la Junta Parroquial El Rosario/ Rumichaca del Cantón Pelileo, provincia del Tungurahua, perteneciente a la Organización, Alianza Fuerza Social y Solidaria Lista 12-63, a los señores: MAGDALENA CAROLINA BARONA TELENCHANA, Responsable del Manejo Económico en el correo electrónico chamorrosvivia@hotmail.com y FOSTER EDMUNDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ, Procurador Común, en el correo electrónico secretariatungurahuaunido.ec pertenecientes al Alianza Fuerza Social y Solidaria, Lista 12-63.

Mediante notificación N-RF-021.9 realizada en fecha 29 de septiembre del 2021 por el Ab. Rafael Eduardo López Cobo Analista Provincial de Secretaria General 2 de la DPET, se notifica mediante correo institucional Zimbra, la resolución Nro.



CNE-DPTF-2021-0249, de fecha 2 de junio del 2021, y el informe de ratificación del examen de cuentas de campaña Nro. 2020-0335- Vocales de la Junta

Parroquial El Rosario/Rumichaca del Cantón Pelileo, perteneciente a la Organización, Alianza Fuerza C Social y Solidaria Lista 12-63, al Aportante: OLGUER OSWALDO ASQUI titular de la C.C. 1802198257.

Mediante Razón de fecha 02 de octubre de 2021, suscrito por el Ab. Rafael Eduardo López Cobo Analista Provincial de Secretaría General 2 de la DPET, se indica que NO se ha presentado Impugnación alguna a la notificación de la RESOLUCIÓN No. CNE-DPTF-2021-0249, de fecha 2 de junio del 2021, y el informe de ratificación del examen de cuentas de campaña Nro. 2020-0335 Vocales de la Junta Parroquial El Rosario/ Rumichaca del Cantón Pelileo, provincia del Tungurahua, perteneciente a la Organización, Alianza Fuerza Social y Solidaria Lista 12-63, encontrándose en firme.

*Ahora bien hay que especificar la base fundamental para la existencia de la infracción y radica en que el aportante: **OLGUER OSWALDO ASQUI, HA EXCEDIDO EL LÍMITE MÁXIMO DEL GASTO ELECTORAL** definido para la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial El Rosario/ Rumichaca del Cantón Pelileo, de la provincia de Tungurahua, de la Alianza Fuerza Social y Solidaria, Lista 12-63, correspondiente a las "Elecciones Seccionales 2019"; conforme consta en el Informe de examen de cuentas de campaña No. 2020-0335 incurriendo en el Art. 293 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*

*Incorre asimismo en una presunta infracción electoral, en calidad de Responsable del Manejo Económico **MAGDALENA CAROLINA BARONA TELENCHANA**, al aceptar aportes que sobrepasan el Límite Máximo del Gasto Electoral e inobservar lo dispuesto por los artículos 221 y 293 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*

*Incorre también en calidad de responsable solidario, el Procurador Común **FOSTER EDMUNDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ**, al no desvanecer las observaciones notificadas a la Alianza Fuerza Social y Solidaria, Lista 12-63, mediante informes y resoluciones a 15 días, e inobservar lo dispuesto en el artículo 275 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*

Prueba de ello existen los oficios de notificación, así como las Razones de Notificación en la que se demuestra que su Responsable del Manejo Económico, así como Procurador Común de la Alianza Fuerza Social y Solidaria, Lista 12-63, NO presentan Impugnación ni desvanecen las observaciones encontradas en la Resolución CNE-DPTF-2020-0326, e Informe de examen de cuentas de campaña No. 2020-0335- dignidad de Vocales de la Junta Parroquial El Rosario/ Rumichaca del Cantón Pelileo de la provincia de Tungurahua, de la Alianza Fuerza Social y Solidaria, Lista 12-63, ante ello se configura la inobservancia dispuesta en el artículo 275 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.



Como **FUNDAMENTOS DE DERECHO** citó el artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 70 numeral 5, 221, 275 numeral 2, 281 y 293 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículo 25 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa así como los artículos 82 a 85 del Reglamento de Tramites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

En cuanto a los **NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES, Y DE LAS PERSONAS QUE PRESENCIARON LA INFRACCIÓN, O QUE PUDIERAN TENER CONOCIMIENTO DE ELLA**, la denunciante manifiesta:

5.1.- *La presente denuncia se formula en contra de OLGUER OSWALDO ASQUI, (...), en calidad de APORTANTE de la Alianza Fuerza Social y Solidaria, Lista 12-63, y fue quien ha excedido el límite máximo del gasto electoral para la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial El Rosario/ Rumichaca del Cantón Pelileo, de la provincia de Tungurahua de las Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS.*

5.2.- *La presente denuncia se formula en contra de MAGDALENA CAROLINA BARONA TELENCHANA, (...) RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO de la Alianza Fuerza Social y Solidaria, Lista 12-63, de la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial El Rosario/ Rumichaca del Cantón Pelileo, de la provincia de Tungurahua, conforme consta en el formulario de Inscripción del Responsable de Manejo Económico para las Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS y fue quien recibió aportes que sobrepasan el Límite Máximo del Gasto Electoral y no desvaneció las observaciones encontradas en el Informe Nro. 2020-0335-dignidad de Vocales de la Junta Parroquial El Rosario/ Rumichaca del Cantón Pelileo, de la provincia de Tungurahua, de la Alianza Fuerza Social y Solidaria, Lista 12-63.*

5.3.- *La presente denuncia se formula en contra de FOSTER EDMUNDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ, (...), PROCURADOR COMÚN Alianza Fuerza Social y Solidaria, Lista 12-63, de la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial El Rosario/ Rumichaca del Cantón Pelileo, de la provincia de Tungurahua conforme consta en el formulario de Inscripción para las Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS, en calidad de responsable solidario y fue quien no desvaneció las observaciones encontradas en el Informe Nro. 2020-0359-dignidad de Vocales de la Junta Parroquial El Rosario/ Rumichaca del Cantón Pelileo, de la provincia de Tungurahua, de la Alianza Fuerza Social y Solidaria, Lista 12-63.*

La persona que presenció esta presunta infracción y que tuvo conocimiento de la misma es la Ing. Gabriela de los Ángeles León Tohaza, Analista Provincial de Participación Política 2 de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, a través del INFORME DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL PROVINCIA TUNGURAHUA Nro. 2020-0335- dignidad de Vocales de la Junta Parroquial El Rosario/Rumichaca del Cantón Pelileo, de la provincia de Tungurahua, de la Alianza Fuerza Social y Solidaria, Lista 12-63., y el Abogado Rafael Eduardo López Cobo, Analista Provincial de Secretaria General 2 de la



Delegación Provincial Electoral de Tungurahua a través de los oficios de notificación de los actos administrativos.

Consta también en la denuncia la **DETERMINACIÓN DEL DAÑO CAUSADO**, así como el detalle de las **PRUEBAS** documentales que con las cuales pretendía sustentar los hechos denunciados.

3.1.1. ESCRITO DE ACLARACIÓN

La directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, presentó un escrito de aclaración a la denuncia inicial el día 14 de enero de 2022 a las 18h22, conforme se verifica de la razón sentada por la secretaria relatora del Despacho, que obra a fojas 139 del expediente.

En el referido escrito constan varias certificaciones, requeridas en virtud del artículo 260 del Código de la Democracia por este juzgador, en las que la autoridad electoral manifiesta lo siguiente:

(...) a) Certifique si el documento denominado INFORME DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL Nro. 2020-0335-VOCALÉS DE JUNTAS PARROQUIALES EL ROSARIO /RUMICHACA, constante entre fojas (47) cuarenta y siete y (60) sesenta, fue notificado al aportante, señor OLGER OSWALDO ASQUI; y si el señor OLGER OSWALDO ASQUI, presentó descargos, respecto del citado informe.

La documentación pertinente al presente punto se encuentra anexada al libelo inicial de mi denuncia mediante razones de notificación originales de fecha 14 de enero de 2021 a las 16h05, en las cuales se hace constar en el cuerpo del texto de las mismas, la documentación que fue entregada y notificada al señor OLGER OSWALDO ASQUI

b) Certifique si existe acuso de recibo de la notificación efectuada el 29 de septiembre de 2021 a las 11:12, vía correo electrónico a los señores MAGDALENA CAROLINA BARONA TELENCHANA Y FOSTER EDMUNDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ.

No se puede certificar el acuse de recibido de la notificación efectuada el 29 de septiembre de 2021 a las 11:12, vía correo electrónico a los señores MAGDALENA CAROLINA BARONA TELENCHANA Y FOSTER EDMUNDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ, en vista de que al ser un sistema informático cuyo dominio no es administrado por el señor Analista Provincial de Secretaría General 2 de la DPET quién es la persona encargada de certificar documentación perteneciente a la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, la solicitud emitida por su Autoridad no puede ser llevada a cabo. Además por ser un medio electrónico externo y personal autorizado por los señores MAGDALENA CAROLINA BARONA TELENCHANA y FOSTER EDMUNDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ como medio de contacto constante en el formulario de inscripción de candidaturas; el remitir el acuso de recibo y poner en conocimiento la efectividad de la entrega de la información enviada, depende estrictamente de la voluntad del receptor.



d) Certifique si existió acuso de recibo de la notificación efectuada el 29 de septiembre de 2021 a las 15:25, vía correo electrónico al señor OLGER OSWALDO ASQUI.

No se puede certificar el acuse de recibido de la notificación efectuada el 29 de septiembre de 2021 a las 15:25, vía correo electrónico al señor OLGER OSWALDO ASQUI, en vista de que al ser un sistema informático cuyo dominio no es administrado por el señor Analista Provincial de Secretaria General 2 de la DPET quién es la persona encargada de certificar documentación perteneciente a la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, la solicitud emitida por su Autoridad no puede ser llevada a cabo. Además por ser un medio electrónico externo y personal autorizado por el señor OLGER OSWALDO ASQUI como medio de contacto; el remitir el acuso de recibo y poner en conocimiento la efectividad de la entrega de la información enviada, depende estrictamente de la voluntad del receptor.

e) Certifique las fechas de suscripción de los documentos denominados "INFORME DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL Nro. 2020-0335-VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES EL ROSARIO/RUMICHACA", así como las fechas en las cuales la directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua recibió los citados informes.

El Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Nro. 2020-0335 Concejales Rurales Cantón Ambato, fue suscrito con anterioridad a la emisión de la Resolución CNE-DPTF-2020-0331 de fecha 08 de agosto del 2020; dentro del plazo legal de los 2 años conferidos para denunciar las infracciones electorales prescritas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador. (...)

3.2. OTRAS DENUNCIAS

En el expediente constan también otras denuncias que fueron presentadas por la directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, que fueron acumuladas a la causa Nro. **1133-2021-TCE** en atención a lo dispuesto en el artículo 248 del Código de la Democracia, las mismas que a continuación se detallan y que fueron asignadas a este juzgador mediante sorteo electrónico.

Nro. Causa	Dignidad	Presuntos Infractores	Escrito Denuncia (Fojas)	Escrito Aclaración (Fojas)
1138-2021-TCE	VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL DE ATAHUALPA, CANTÓN AMBATO	Magdalena Carolina Barona Telenchana Foster Edmundo Álvarez Álvarez	307 a 311	323 a 326
1147-2021-TCE	CONCEJALES URBANOS DEL CANTÓN BAÑOS	Mario Guillermo Vaca Oñate Magdalena Carolina Barona Telenchana Foster Edmundo Álvarez	450 a 455	467 a 470



1159-2021-TCE	ALCALDE MUNICIPAL CANTÓN QUERO	Álvarez Magdalena Carolina Barona Telenchana Foster Edmundo Álvarez Álvarez	607 a 611	623 a 626
1166-2021-TCE	VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL DE QUISAPINCHA, CANTÓN AMBATO	Alex Dario Canayuyo ³⁰ Sillagana Magdalena Carolina Barona Telenchana Foster Edmundo Álvarez Álvarez	770 a 775	787 a 790
1212-2021-TCE	VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL DE RUMIPAMBA, CANTÓN QUERO	Magdalena Carolina Barona Telenchana Foster Edmundo Álvarez Álvarez	920 a 924	942 a 945
1282-2021-TCE	VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL DE UNAMUNCHO, CANTÓN AMBATO	Magdalena Carolina Barona Telenchana Foster Edmundo Álvarez Álvarez	1086 a 1091	1109 a 1112

3.3. EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS

El órgano administrativo electoral con las (07) siete denuncias también remitió los expedientes administrativos relativos al examen de las cuentas de campaña electoral de Elecciones Seccionales de 2019 y del CPCCS.

#	Nro. Causa	Fojas
1	1133-2021-TCE	1 a 105
2	1138-2021-TCE	184 a 295
3	1147-2021-TCE	328 a 438
4	1159-2021-TCE	472 a 592
5	1166-2021-TCE	628 a 758
6	1212-2021-TCE	792 a 908
7	1282-2021-TCE	947 a 1074

Las actuaciones que constan en esos expedientes se analizarán posteriormente conjuntamente con las alegaciones de las partes procesales expuestas en la audiencia oral de prueba y juzgamiento.

3.4. AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO

El 26 de abril de 2022, a las 16h00, se realizó la audiencia oral de prueba y juzgamiento de la causa Nro. 1133-2021-TCE (ACUMULADA), en el auditorio institucional del Tribunal Contencioso Electoral.

Comparecieron a esa diligencia la magister Lorena del Pilar Ramos Paucar, directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, en calidad de denunciante, acompañada del abogado Alfonso Gribaldo Lara Moreta; los denunciados señores Foster Edmundo Álvarez Álvarez, Mario Guillermo Vaca Oñate, Alex Darío Canayuyo

³⁰ En la denuncia y aclaración el primer apellido del denunciado era incorrecto. Al momento de efectuar la citación en persona, se verificó sus nombres y apellidos correctos.



Sillagana conjuntamente con su defensor particular José Antonio Ruiz Bautista; la denunciada señora Magdalena Carolina Barona Telenchana, con su patrocinador doctor Víctor Hugo Ajila Mora; el denunciado señor Olguer Oswaldo Asqui, acompañado del abogado Richard Andrés Gallegos Borja. También compareció el defensor público asignado para la presente causa por la Defensoría Pública de Pichincha, abogado Rosendo Paúl Guerrero Godoy quien no intervino en consideración de que los denunciados contaban con defensores particulares.

Durante la realización de la audiencia este juzgador garantizó el debido proceso y el derecho a la defensa de los denunciados, permitiendo que efectuaran sus intervenciones sin límites de tiempo y presenten las pruebas de cargo y de descargo.

A continuación se describen en lo principal las intervenciones efectuadas durante la audiencia oral de prueba y juzgamiento.

Intervención de la denunciante a través de su patrocinador

Primera Intervención

El abogado Alfonso Gribaldo Lara Moreta, patrocinador de la magister Lorena del Pilar Ramos Paucar, directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, sostuvo durante la fase presentación de prueba lo siguiente:

- Que comparece amparado lo que determina el artículo 246 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 83 y 84 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
- Que previo a practicar la prueba es necesario considerar dos puntos: el primero que a través de la resolución emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral Nro. PLE-CNE-23-3-2018 de 23 de marzo del año 2018, el Consejo Nacional Electoral declaró el inicio del período de Elecciones Seccionales y Elecciones de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, segundo que a través de la resolución Nro. PLE-CNE-6-4-12-2018 del 4 de diciembre del año 2018, se fijó el límite máximo del gasto electoral correspondiente a las dignidades que se eligieron para ese proceso electoral.
- Los responsables del manejo económico, representantes legales, procuradores de las organizaciones políticas y demás personas naturales que participaron dentro de ese proceso electoral tenían que cumplir de forma obligatoria con todo lo determinado dentro de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia.
- Amparado en lo que determinan los artículos 249 y 253 del Código de la Democracia, sustenta las pruebas, que aduce reúnen los requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia y se encuentran dentro del marco legal.
- Como pruebas a favor de la denunciante mencionó las siguientes:
 1. *Resolución PLE-CNE-18-16-8-2018 del 16 de agosto de 2018 en la cual se designa como directora de la Delegación Electoral de Tungurahua, a la magíster Lorena del Pilar Ramos Paucar, permitiéndole actuar en*



representación de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua dentro de la presente causa.

- 2.** *Formulario original de inscripción del responsable del manejo económico de la Alianza Fuerza Social y Solidaria, Lista 12-63, en que la señorita Magdalena Carolina Barona Telenchana firma con este cargo.*
- 3.** *Resolución de inscripción de directivas de la Alianza Fuerza Social y Solidaria, Lista 12-63, en la que el señor Foster Edmundo Álvarez Álvarez firma con el cargo de Procurador Común de dicha alianza.*
- 4.** *Órdenes de trabajo Nro. OT-2018-0335, orden de trabajo OT-18-0330, orden de trabajo OT-18-0352, orden de trabajo OT-18-0360, orden de trabajo OT-18-0327, orden de trabajo OT-18-0327, perdón 0346, y por último la orden de trabajo OT-18-0341, mediante estas órdenes se asigna al funcionario fiscalizador la realización del examen de cuentas de campaña del Proceso de Elecciones Seccionales 2019 y Elecciones de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de las diferentes dignidades pertenecientes a la Alianza Fuerza Social y Solidaria, Lista 12-63.*
- 5.** *Informes a 15 días Nos. 2020-0335, 2020-0330, el informe 2020-0335, 0352 perdón, los informes 2020-0360, el informe 2020-0327 y el informe 2020-0346, así también el informe 2020-0341, elaborados por la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua; mismos informes que contenían observaciones al examen de cuentas de campaña de la Alianza Fuerza Social y Solidaria, en estos informes se concedía o se recomendaba conceder el término de 15 días a la señorita Magdalena Carolina Barona Telenchana, responsable del manejo económico para que se dé la correspondiente subsanación a estas.*
- 6.** *Resoluciones de 15 días con codificación CNE-DPTF-2020-0326, resolución CNE-DPTF-2020-0359, resolución 2020-0316, resolución 2020-0348, resolución 2020-0336, resolución 2020-0307, resolución 2020-0318 y la resolución 2020-0313; emitidas por la directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, concediendo el plazo de 15 días para desvanecer las observaciones contenidas en el informe que se hicieron constar dentro de las presentes resoluciones de acuerdo a lo que determina el artículo 236 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador.*
- 7.** *Razón de notificación del 14 de enero del año 2021, esta razón se encuentra suscrita por el ingeniero Rafael Eduardo López Cobo, secretario de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua en la que se indica que se procedió a notificar a la señorita Magdalena Carolina Barona Telenchana, responsable del manejo económico de la Alianza Fuerza Social y Solidaria, Lista 12-63, con 44 informes y 44 resoluciones. Cabe recalcar señor juez que dentro de estas notificaciones, consta una firma de la señorita Magdalena Carolina Barona Telenchana, para su darle legalidad a la notificación realizada por el ingeniero Eduardo López Cobo.*
- 8.** *Razón del 17 de enero del año 2021 en la que el ingeniero Rafael Eduardo López Cobo, secretario de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, certifica que no se han presentado impugnación alguna a los informes y resoluciones de 15 días legalmente notificados a la responsable del manejo económico Magdalena Carolina Barona Telenchana.*



9. *Informes de ratificación al examen de cuentas de campaña Nos. 2020-0335, 2020-0330, 2020-0352, 2020-0360, 2020-0327, 2020-0346 y por ultimo 2020-0341, correspondientes a las dignidades ya antes mencionadas de la Alianza Fuerza Social y Solidaria, Lista 12-63, informe de ratificación en los que se evidenciaban que la falta de subsanación a las observaciones encontradas dentro de los informes de 15 días y las subsanaciones dispuestas en la resolución de 15 días emitida por la magister Lorena del Pilar Ramos Paucar, Directora de la Delegación.*
10. *Resoluciones de ratificación con codificación CNE-DPTF previa numeración las cuales son 2020-0249, 2020-0349, 2020-0395, 2020 0242, 2020 0387, 2020 0348 y 2020 0485 resolución de ratificación en la que se ponía en evidencia la falta de subsanación como ya habíamos mencionado y en la que se disponía a la Unidad de Asesoría Jurídica de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua se realice la correspondiente denuncia ante el Tribunal Contencioso Electoral por una presunta infracción electoral.*
11. *Notificación N-RF-16 realizada el 29 de septiembre del año 2021 suscrita por el abogado Rafael Eduardo López Cobo, secretario de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, en la que se sienta razón de la notificación realizada mediante correo institucional zimbra a los señores Magdalena Carolina Barona Telenchana en el correo (...) y al señor Foster Edmundo Álvarez Álvarez, Representante, procurador común de la Alianza en el correo electrónico (...).*
12. *Notificación RF-021.8 de 29 de septiembre de 2021, suscrita por el abogado Rafael Eduardo López Cobo, secretario de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, en la que sienta razón de la notificación mediante correo institucional zimbra al señor Mario Guillermo Vaca Oñate con número de cédula 1801313931 notificación a la que se adjuntó la resolución CNE-DPTF-2021-0395.*
13. *Notificación N-RF-021.18 realizada el 29 de septiembre de 2021 suscrita por el abogado Rafael Eduardo López Cobo, secretario de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, en la que se sienta razón de la notificación realizada al señor Alex Darío Canayuyo Sillagana con cédula de identidad 1805210364 con la resolución CNE-DPTF-2021-0387.*
14. *Razón de notificación de 29 de septiembre de 2021 mediante correo institucional zimbra al señor Olguer Oswaldo Asqui.*
15. *Razón de 2 de octubre del año 2021, en la que el abogado Rafael Eduardo López Cobo, secretario de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua de la no presentación de ningún tipo de impugnación a los informes y resoluciones legalmente notificadas.*

Segunda Intervención

En su alegato de cierre el abogado Alfonso Gribaldo Lara Moreta, manifestó:

- Que el Consejo Nacional Electoral, específicamente la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, ha realizado todos los trámites y procesos pertinentes para la fiscalización del gasto electoral, de acuerdo a lo determinado en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.



- Que en la presente diligencia, se ha comprobado el cometimiento de la infracción por parte de los denunciados, por lo que solicita se apliquen las sanciones contenidas en el artículo 275 numeral 2 y el 293 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador.

Intervención de la denunciada Magdalena Carolina Barona Telenchana, a través de su patrocinador.

Primera Intervención

Compareció el doctor Víctor Hugo Ajila Mora, en su calidad de abogado patrocinador de la denunciada, señora Magdalena Carolina Barona Telenchana.

- El patrocinador de la denunciada solicitó al juzgador que se permita utilizar en su intervención una presentación, la misma que se proyectaría a los presentes en esa sala de audiencia. Para el efecto el juez de instancia concedió la petición de la defensa y ordenó el apoyo de los funcionarios encargados de la unidad de tecnología de este Tribunal.
- El defensor comenzó su intervención manifestando que la señora Magdalena Carolina Barahona Telenchana es inocente de las infracciones electorales que se le han denunciado, al igual que todo el resto de los denunciados.
- Advirtió que el procedimiento administrativo ejecutado por el organismo electoral estaba plagado de vicios.
- Alegó que operó la caducidad por parte del Consejo Nacional Electoral “...por la pérdida de la facultad de control y de sanción respecto de las supuestas infracciones que fueron denunciadas, de conformidad a lo dispuesto los artículos 235 y 236 del Código de la Democracia vigente a la época en que supuestamente se cometió la infracción, es decir antes de las Reformas de febrero del 2020.”
- Que la responsable del manejo económico presentó el informe de cuentas de campaña de las diferentes dignidades el 24 de junio del 2019 y que “...desde esa fecha el Consejo Nacional Electoral tenía conocimiento del particular, en cuyo caso operaban las disposiciones previstas en el artículo 235 y 236 del Código de la Democracia que le daban tiempos específicos para pronunciarse”; y que no se ha pronunciado dentro de ese tiempo.
- Citó el artículo 213 del Código Orgánico Administrativo, en donde se establece que en los procedimientos administrativos “...el plazo máximo para que opere esta caducidad es de 60 días o de 2 meses...” y afirmó que en esta causa eso fue lo que sucedió, que en adelante demostrará que la resolución de los exámenes de campaña “se emite recién entre los meses de agosto del 2021, es decir un año y medio después”.
- Que otro aspecto importante a observe, radica en que “para la fecha en que fueron emitidas las resoluciones de los exámenes de cuentas de campaña, ya se había extinguido la Alianza Fuerza Social y Solidaria, Listas 12-62, en virtud de lo previsto en el numeral 5 del artículo 327 del Código de la Democracia, este artículo dispone que estas alianzas subsisten hasta 180 días después del acto del sufragio, salvo disposición en contrario, que hasta el momento no ha sido presentado o no consta dentro del expediente, es decir, esa Alianza subsistió hasta el 24 de septiembre del 2019”.



- Alegó el defensor que existió *“falta de notificación de las actuaciones administrativas a los presuntos aportantes, a la responsable del manejo económico, a las organizaciones políticas coaligadas”*. En ese contexto, el Consejo Nacional Electoral, no procedió a notificar en unos casos y en otros efectivamente lo hizo de forma indebida, para sustentar esa afirmación citó la orden de trabajo así como las resoluciones de inicio y de cierre del examen y se detuvo especialmente en el hecho de que las órdenes de trabajo de las (07) causas acumuladas *“no fueron notificadas a la responsable del manejo económico ni al Procurador Común de la Alianza, ni a los aportantes o supuestos aportantes, ni a las organizaciones políticas”*, por lo que considera que el órgano electoral impidió que los portantes y las demás partes que ejerzan su derecho a la defensa.
- Sostuvo el defensor de la responsable del manejo económico que el Consejo Nacional Electoral incurrió en indebida notificación, cuando se ha verificado que se notificó a correos que nada tienen que ver con su defendida y que sin duda alguna también con los demás denunciados. Se mencionó que se ha notificado tal como consta en los escritos de denuncia y aclaración a la dirección electrónica: chamorrosilvia@hotmail.com , que no desconoce a quien pertenece, también a *“secretariatungurahuaunido.ec”* que asume se trata de otra organización política y a danyjordan90@gmail.com que eso consta tanto en las causas 1133, 1147 y 1166.
- Afirmó que el incumplimiento de formalidades de notificación también se evidencian dentro del expediente que conforma la causa acumulada.
- Para la defensa no se han cumplido por parte de la Delegación Provincial de Tungurahua, los presupuestos que establece el artículo 164 y 165 del Código Orgánico Administrativo, que se refieren básicamente a 2 cuestiones que son esenciales en todo procedimiento: *“el primero.- que la primera actuación de las administraciones públicas será notificada personalmente, esto no ha ocurrido como ya lo acabamos de escuchar (...) y la segunda cuestión es la siguiente.- que estas notificaciones cuando se hacen a través de medios electrónicos son válidas, en tanto y en cuanto quede constancia del procedimiento de la trasmisión y de la recepción de la notificación, con el contenido íntegro de la comunicación”*
- Que las notificaciones de 29 de septiembre de 2021, se realizaron a través de *“correo electrónico”* contienen o notifican link. Procedió el defensor a explicar qué son los links y señalar que éstos *“Son enlaces o vínculos a hipertextos”* y que a través de ellos el organismo electoral desconcentrado remite informes y las 44 resoluciones que supuestamente tenían que contestar los denunciados.
- Aseguró que existe la violación al debido proceso y del derecho a la defensa y eso se evidencia en (02) dos momentos sustanciales: *“el primer momento* tal como lo anunció la parte denunciante es, cuando notifican el 14 de enero del 2021 informes y resoluciones, el 14 de enero 44 informes y 44 resoluciones; *el segundo momento* el 29 de septiembre del 2021, cuando notifican los links”.
- Que lo que notifican son *“supuestos informes de cierre o informes de ratificación y resoluciones de ratificación en links (...) 44 enlaces, 44 links y 44 resoluciones”*.
- Indicó que se angustió a la defensa, vulnerándose el derecho al debido proceso de los denunciados, porque sin ningún tipo de justificación, el organismo



desconcentrado en las (07) siete causas acumuladas “se guardó 6 meses las resoluciones que tienen fecha agosto” y procedió a notificarlas el 14 de enero del 2021, otorgándoles dándoles 15 días para que subsanen lo señalado en los (44) cuarenta y cuatro informes y (44) cuarenta y cuatro resoluciones.

- Que se ha mencionado en la audiencia razones de notificación en las que se certificó que no se han presentado recursos de impugnación en (02) dos momentos; y que en la práctica esto era sumamente difícil porque habían (03) tres días para impugnar (44) cuarenta y cuatro informes y (44) cuarenta y cuatro resoluciones.
- Hizo mención el defensor que la jurisprudencia tanto de la Corte Constitucional como de la Corte Interamericana de Derechos Humanos han sido muy explícitas en cuanto a al tiempo y los medios adecuados para preparar la defensa en cualquier tipo de proceso; y que esto no se ha producido en la presente causa.
- Expresó que en cuanto a las razones de notificación y citó que “por ejemplo se ha anunciado como prueba la razón de notificación que tiene fecha 17 de enero del 2021, sin embargo, ya vamos a ver más adelante esa razón que supuestamente dice que al 17 de enero no se han presentado impugnaciones a los 44 informes y a las 44 resoluciones de cierre con fecha 15 de enero del 2021.”, por lo cual se pregunta el abogado particular *¿Cómo se certifica, cómo se sienta razón, que hasta el 17 no se han presentado las impugnaciones, si se emite la razón con fecha 15 de enero del 2021?*
- Respecto de otros elementos que también han sido anunciados como prueba por la denunciante, esto es los informes, sostiene el defensor que los mismos no tienen fecha. Que tanto los informes previos como aquello de cierre o ratificación, no cuentan con *“la fecha de elaboración, ni tampoco una fecha de envío y recepción por parte de la máxima autoridad de la delegación provincial del CNE.”*
- Que se tome en cuenta que en el escrito de aclaración y ampliación presentado por la denunciante expresamente el juzgador le dispuso que remita certificaciones, sin embargo no se ha dado cumplimiento al punto en específico, respecto *“a la fecha en la que fueron elaborados los informes y la fecha en la que fueron enviados a su vez por los técnicos y recibidos por la máxima autoridad de la Delegación. Esto constituye indudablemente un nuevo quebrantamiento del debido proceso y de la seguridad jurídica.”*
- Sostuvo que existió generalización y vaguedad en las denuncias, que no obstante que se dispuso por parte del juzgador aclarar y completar las mismas, la denunciante no cumplió con (03) tres elementos que se consideran fundamentales: *“El acuso de recibo de la notificación efectuada el 29 de septiembre del 2021; si existió acuso de recibo de la notificación efectuada el 29 de septiembre por el aportante; y, también las fechas de suscripción de los documentos denominados informes de examen de cuentas de campaña.”*
- También presentó un esquema de alegato de defensa elaborado con el detalle de la (07) siete dignidades, actuaciones del proceso y las fojas en que obran dentro del proceso y procedió a describirlas. A continuación indicó que del propio expediente se evidencian irregularidades o inconsistencias dentro de la actuación administrativa del Consejo Nacional Electoral de Santa Elena.



- Que por las razones que ha mencionado en su exposición y por cuanto la parte denunciante mencionó y actuó como prueba estos documentos, resoluciones, informes, razones de notificación, expresamente las impugna por cuanto carecen de validez legal, no son pertinentes, no son conducentes, no son útiles para efectos de determinar el cometimiento de la infracción electoral.
- Que por otra parte existe la presunción de inocencia y que no se encuentran obligados a probar la inocencia de la señora Carolina Barona.
- La carga probatoria le corresponde a la parte denunciante, adicionalmente en ejercicio de su derecho de contradicción, impugna toda la prueba que ha presentado y ha actuado la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua.

Agregó al final de su intervención un documento que fue trasladado a las partes procesales en cumplimiento del principio de contradicción.

Segunda intervención

El defensor de la responsable del manejo económico en su alegato de cierre expresó:

- Como se ha podido apreciar en la audiencia, *“la parte denunciante no ha logrado comprobar conforme a derecho, la existencia de la materialidad de la infracción ni mucho menos ha logrado probar el otro pilar que es el nexo causal, es decir, el grado de participación e intervención de cada una de las personas denunciadas dentro de las infracciones que se acusa”,* que correspondían a *“la recepción de aportes en exceso del límite del gasto electoral y por otro lado el incumplimiento de resoluciones o sentencias del CNE o del Tribunal Contencioso Electoral”.*
- El anuncio probatorio de la parte denunciante *“no ha sido conducente, procedente, inútil, y además hemos demostrado con contundencia que no reúne tampoco los requisitos de legalidad y de validez por tanto, no puede servir de ninguna manera para quebrar o quebrantar el principio de la presunción de inocencia”.*
- Invocó los parámetros establecidos por la Corte Constitucional del Ecuador, en la sentencia 2706-16 CP/21 en la que se desarrollan criterios respecto a la duda razonable.
- Se refirió a la jurisprudencia emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, en la causa 869-2021-TCE e igualmente en la sentencia 514-2021-TCE de primera y segunda instancia en donde se recogen criterios valiosos para limitar la discrecionalidad de la administración electoral.
- Que también es necesario señalar que la falta de notificación *“hace que efectivamente no procedan las denuncias tal como ha sido planteado por la Delegación de Tungurahua”.*
- También mencionó a la jurisprudencia en la causa 766-2021-TCE (acumulada) que guarda según el defensor similitud con la que se juzga en la presente causa e invocó también la resolución 839-2021-TCE.
- Que solicitaba se realice la valoración del caso y se deseche la denuncia presentada en contra de la ingeniera Carolina Barona, ratificando su estado de inocencia así como de las otras personas denunciadas.



Intervención de los denunciados señores Foster Edmundo Álvarez Álvarez, Mario Guillermo Vaca Oñate y Alex Darío Canayuyo Sillagana, a través de su abogado patrocinador

Primera intervención

- Compareció el abogado José Antonio Ruiz Bautista y explicó que en relación a su intervención, procedería a referirse en primer lugar a la causa Nro. 1147-2021-TCE y luego a la causa Nro. 1166-2021-TCE.
- Alegó prescripción para denunciar por parte del Consejo Nacional Electoral y citó el artículo 304 del Código de la Democracia
- Que en múltiples resoluciones el Tribunal Contencioso Electoral ha señalado que para que opere la prescripción *“son necesarios dos presupuestos: primero alegación expresa de quien quiere beneficiarse de dicha situación; segundo que operen los presupuestos normativos en relación a la temporalidad”*.
- Manifestó que: *“Conforme consta en la foja 2 del expediente 1147 que consta de los cuerpos 4 a 5, la señora ingeniera Carolina Barona presenta su informe de cierre de cuentas de campaña el 24 de junio del 2019 y es en ese momento que ya el Consejo Nacional Electoral tenía conocimiento, claro, previo y preciso del supuesto cometimiento de un ilícito”*.
- Mencionó los artículos 230 hasta el artículo 236 del Código de la Democracia y luego siguió con su alocución y expresó que *“se puede decir que opera prescripción, porque no se ha emitido informes, o porque no se ha emitido la resolución”*.
- Que *“La prescripción opera desde que tiene conocimiento ¿Y cuándo tuvo conocimiento? cuando se presentó el informe, luego hay actuaciones procedimentales que están destinadas únicamente a continuar el proceso, y ¿En qué tiempo lo hace? se presenta la denuncia ante el Tribunal Electoral en noviembre de 2021, es decir fuera de los dos años, por lo tanto, ha prescrito porque razón, porque tenía únicamente, hasta 24 de junio de 2021 para iniciar el proceso a la fecha se encuentra prescrito, primera alegación importante, y que deberá ser considerado (...) se cumple con los presupuestos del artículo 304 del Código de la Democracia”*.
- Sostuvo el defensor que de no aceptarse su primera alegación, el juzgador considere lo que el mismo Tribunal Contencioso Electoral ha señalado en las causas 517-2021-TCE y 084-2019-TCE.
- Que el CNE singularizó varias pruebas, pero no ha llegado a determinar de qué manera aquellas pruebas acreditan la responsabilidad del señor Vaca.
- En su criterio ha efectuado la denunciante a través de su patrocinador una producción genérica de pruebas, pero *“las pruebas deben determinarse en qué medida acreditan un hecho específico, en modo, lugar, tiempo, cómo ocurrieron. Nunca ha acreditado la responsabilidad de ninguna manera del señor Vaca ni siquiera, pese a que debió haberlos hecho, singularizando lo que se le está imputando, entendemos que se refiere a un tema por exceso de contribuciones en el proceso electoral”*.
- No les corresponde a los denunciados la carga de la prueba en atención al principio de presunción de inocencia previsto en la Constitución de la República del Ecuador.



- Insistió en que no se ha acreditado el cometimiento de la infracción por parte de sus representados.
- Que en la denuncia se hace constar que ha excedido del límite del gasto electoral, al preciso es importante identificar que el compareciente no ha adecuado su conducta por acción u omisión a ninguno de los presupuestos previstos en el Código de la Democracia.
- Citó el contenido de la foja 16 del expediente la cual procedió a reproducir y posteriormente señaló que el comprobante de recepción de contribuciones y aportes, ni siquiera se encuentra suscrito por la responsable económica.
- Se refirió a los artículos 224 y 232 del Código de la Democracia, en donde se deja constancia de la responsabilidad de la responsable económica, para presentar el informe y otros documentos.
- A través del comprobante de recepción de contribuciones se acreditan las posibles contribuciones que hubieren realizado, por lo tanto es importante la suscripción del documento para otorgarle validez al mismo. Si no se encuentra firmado no puede ser considerado para efectos de comprobar que ha excedido un gasto. *“Es la responsable económica quien da fe de la existencia o no de dichas contribuciones, al no estar este documento suscrito por la responsable económica, no existe certeza alguna de que el compareciente haya o no haya dado una aportación económica”*.
- Que en el presente caso se presume de lo que se le está acusando porque nunca hubo una acusación clara, precisa y determinada en la primera intervención del patrocinador de la denunciante.
- Sostuvo que por el principio de colaboración se permite señalar que no ha existido ningún tipo de aporte y que tampoco existe suscripción de dicho documento, lo cual deberá ser valorado por el juez.
- Que la hoja 17 *“tampoco se encuentra suscrita por la responsable económica, en donde tiene una aportación de 300 dólares, hecho similar ocurre en la hoja 18 una aportación de 300 dólares no suscrita por la responsable económica, hoja 19 una supuesta aportación de 600 dólares no suscrita por la responsable económica, hoja 20 supuesta aportación de 600 dólares no suscrita por la responsable económica”, por lo solicita se tome como prueba a favor de sus defendidos”*.
- Que de fojas 27 a foja 28, existe la liquidación de fondos de campaña electoral que no tiene fecha de suscripción *“por lo tanto dicho documento en igual sentido carece de validez, y no puede ser considerado”*.
- Que se considere la hoja número 30, que contiene el listado de contribuyentes de campaña electoral *“con un resultado total de aportes que deben ser contabilizados total 3000 dólares, tampoco suscrito por la responsable económica, por lo tanto carece de eficacia”*.
- Que en la hoja 50 del expediente *“que contiene la orden de trabajo de expediente de cuentas de campaña electoral Nro. singularizado como OT-18-0352 el mismo dispone Lorena del Pilar Ramos Paucar, directora del Consejo Nacional Electoral Tungurahua; a Mayra Elizabeth Herrera Morales, Rebeca Patricia Carrera Eugenio y Rodrigo Vinicio Bustos López realicen el informe en relación al procedimiento”*.
- Que desde la hoja 54 hasta la hoja 68 del expediente, los documentos no tienen fecha *“no contiene una fe de recepción y no contiene a quien fue*



remitido, a más de ello es importante indicar que dicho informe fue realizado sin ejercicio de competencias, porque determina la norma que le corresponde a la delegada realizar dicho informe, si es que va a haber un ejercicio de transferencia de competencias debe obligatoriamente, existir una delegación previa. La orden de trabajo no es una delegación y no cumple con los requisitos del artículo 70 y siguientes del Código Orgánico Administrativo”.

- Solicitó que se desestime la acusación realizada en contra de sus defendidos por ser indeterminada y al no haberse probado el nexo causal, por no determinarse la responsabilidad.
- Adicionalmente señaló que existe ausencia de notificación de los actos procedimentales y existió límites al derecho a la defensa.
- En cuanto al proceso del señor Alex Canayuyo, señaló lo siguiente:
 - a.** Desde la hoja Nro. 628, 661 a 669, del expediente, cuerpo Nro. 7, solicito señor juez, se tome en consideración la alegación de prescripción del ejercicio de la acción para denunciar, en virtud de que se lo ha hecho fuera de los dos años.
 - b.** Consta de la hoja Nro. 2 del expediente y no repetiré aquello, por no ser extensivo en mi intervención, en igual sentido solicito se tenga en consideración la acusación que se le realiza al señor Alex Canayuyo, se lo hace en condición de aportante, no es el responsable de ninguna manera en relación a otro tipo de accionar y aquí un tema de vital importancia en relación a la privación del derecho a la defensa el caso es diferente al antes singularizado.
 - c.** Consta de la foja 14 del expediente el comprobante de recepción de contribuciones y aportes y aquí un dato importante, en primer lugar ausencia de firmas que ya se identificó la consecuencia de aquello en una primera intervención. Se dice aquí 250 dólares, foja Nro. 13, 350 dólares de aporte, ausencia de firma del responsable económico, ausencia de firma de la aportante, nunca firmo este documento el aportante, por lo tanto no puede ser valorado.
 - d.** A foja número 25 igual comprobante de aportaciones por 450 dólares y aquí un tema de vital importancia señor juez, primero donde dice correo electrónico personal se expresa como correo electrónico dannyjordan90@gmail.com dicho correo electrónico no le pertenece al compareciente y a ese correo electrónico se realizan todas las notificaciones posteriores al compareciente, ya se demostrará aquello en lo posterior y la trascendencia desde ya hago notar que el correo que corresponde al compareciente es alexcanayuyo@gmail.com y el mismo se encuentra en la foja número 13 donde dice candidatos y candidatas y donde esta y donde esta proporcionado por él al momento de su inscripción como aportante, ese es el correo electrónico ya se hablará de los efectos en lo posterior.
 - e.** Lo más importante señor juez en lo posterior a este documento es la firma en la que dice nombre del aportante y se allá una firma inserta una vez que el compareciente ha verificado los documentos dicha firma no le corresponde, más allá de ello señor juez.
 - f.** Lo mismo ocurre en la foja Nro. 26 del expediente en la misma se establece como correo electrónico dannyjordan90@gmail.com una aportación de 350 dólares con una firma que no le constituye o no le corresponde al compareciente.



- g.** *Hecho similar ocurre en relación a la alegación anterior en relación a la orden de trabajo la misma que no constituye una delegación la misma que en igual sentido da origen a un informe ilegal por tanto realizado sin ejercicio de competencias por partes de la Delegación del Consejo Nacional Electoral y aquí el tema de fundamental importancia señor juez, se emiten unas resoluciones en las cuales nunca se notifica al compareciente se lo realiza una notificación a otro persona aportante por lo tanto, se le privó del derecho a la defensa que consta en la hoja 130 que dice que la notificación de la resolución se lo hace para dannyjordan90@gmail.com perteneciente al aportante Alex Darío Canayuyo Sillagana dicho correo no le pertenece al compareciente y se puede acreditar también con la declaración juramentada para la inscripción de responsable de manejo económico contador, pues es a él a quien le pertenece dicho correo y se expresa en el punto número 3 “identificación del contador público autorizado” “correo electrónico dannyjordan@gmail.com” con esto queda claro que todas las notificaciones que se pudieron haber hecho en relación al compareciente no fueron recibidas, se le privó, se le limitó del derecho a la defensa, las notificaciones no se lo hizo al correo al mismo que tenía señalado el momento de la inscripción de su candidatura, por lo tanto queda más que comprobada la vulneración a la defensa, nunca pudo contradecir, nunca pudo objetar o presentar alegaciones a todos los informes previos.*
- Finalizó su primera intervención solicitando se desestime la acusación realizada, sin perjuicio de que declare que ha operado la prescripción.

Segunda intervención

Para el alegato de cierre el abogado José Antonio Ruiz Bautista, ejerciendo el patrocinio de los denunciados, señores: Foster Edmundo Álvarez Álvarez, Mario Guillermo Vaca Oñate y Alex Darío Canayuyo Sillagana, sostuvo:

- Que “no le corresponde a ninguno de los acusados el construir su propio estado de inocencia, si es que existía una acusación de parte del CNE debió haberse acreditado y corroborado aquello con pruebas útiles, pertinentes y conducentes hecho que no ha ocurrido dentro de la presente diligencia”.
- Aseguró que la acusación es “totalmente indeterminada, sin individualización de acusados, de ninguna manera hasta el momento se ha individualizado el modo, lugar, hechos y una infracción específica a cada uno de los acusados”, por lo que se ha mantenido una línea de acusación genérica.
- Que “algo que no se puede discutir, en efecto ha operado prescripción y caducidad dentro de la presente acción, tanto dentro del procedimiento como la acción para demandar”.
- Señaló que existen “vicios dentro del procedimiento que nulitan en absoluto la sede administrativa, y sobre todo la privación del derecho a la defensa en especial del señor Alex Canayuyo que no se le ha notificado al correo que el mismo señaló para efectos de notificaciones al momento de la inscripción, así como la vulneración de derecho al señor Mario Vaca por la ausencia de notificaciones de actos procesales previos a la emisión de la resolución y la denuncia”.
- Que no se ha determinado nexo causal, materialidad de infracción, responsabilidad alguna, no se ha individualizado, por lo cual se ratifica en su



solicitud inicial de que se desestime la acusación realizada a cada uno de los acusados.

Intervención del denunciado Olguer Oswaldo Asqui, a través de su abogado patrocinador:

Primera Intervención

El abogado Richard Andrés Gallegos Borja, en su calidad de defensor particular del señor Olguer Oswaldo Asqui expresó que como parte de su anuncio y práctica de prueba reproducía lo siguiente:

- 1. Primero solicito se tome como prueba a favor del denunciado, el documento de formulario de inscripción de candidatos que consta en la foja 111 del segundo cuerpo del expediente en donde el denunciado ha establecido tácitamente un correo electrónico el cual es marcelogallegos830@hotmail.com al cual nunca se le ha llegado ninguna clase de notificación siendo que tácitamente se ha dejado la facultad de hacerlo en donde dice "las y los firmantes señalamos las direcciones electrónicas consignadas en la presente solicitud y autorizamos al Consejo Nacional Electoral y al Tribunal Contencioso Electoral que por medio de ellas se nos haga conocer toda clase de información, citación y notificación que nos corresponda en sede administrativa y jurisdiccional" lo que la Delegación Provincial de Tungurahua ha omitido señor juez.*
- 2. De igual manera solicito se practique como prueba de favor del denunciante, la foja 105 que es una razón de notificación expedida y suscrita por el abogado Eduardo López Cobo, secretario de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, en donde certifica que el día miércoles 29 de septiembre del 2021, ha notificado al denunciado Olguer Oswaldo Asqui mediante el siguiente correo electrónico johannaordonez18@hotmail.com más sin embargo entre paréntesis ha señalado correo electrónico obtenido de los formularios del aportante, estableciendo señor juez, que ese correo electrónico jamás ha sido designado para recibir notificaciones por parte del denunciado.*
- 3. Solicito que se tome como prueba a favor del denunciado los comprobantes de recepción de contribuciones y aportes constantes de la foja 12, 13, 14 y 15 del expediente, en el cual el señor explícitamente ha solicitado porque así el formulario lo requiere un correo electrónico el cual dice, johannordonez con "N" de igual manera en el formulario de la foja número 13 ha establecido johannaordonez18@hotmail.com en el formulario número 14 y formulario número 15 de la misma manera señor juez ha establecido johannaordonez18@hotmail.com siendo que en la razón sentada se ha notificado al correo johannaordonez con "Ñ" sabiendo de antemano que el hecho de que se cambie un signo, una letra, un número, conlleva a que la información no sea notificada al correo señalado siendo que es un correo totalmente distinto.*
- El defensor manifestó que se ha vulnerado el debido proceso y el derecho a la defensa por parte de la Delegación Provincial de Tungurahua, porque nunca se le ha notificado a su defendido con ninguna clase de acto administrativo, ni con la orden de trabajo, tampoco con los informes de los exámenes de los informes de los exámenes de cuentas de campaña ni con el informe de ratificación de cuentas de campaña número 2020-0335.



- Que los formularios de comprobante de recepción de contribuciones y aportes no se encontraban firmados por la responsable del manejo económico y que *“por consiguiente ya se determinarían nulos por su autoridad ya que no tienen valor legal.”*
- Citó el artículo 217 del Código de la Democracia, para enseguida señalar que ninguno de los comprobantes tienen valor legal y que por lo tanto el señor Olguer Oswaldo Asqui jamás ha incurrido en ninguna falta como se lo acusa, en ese contexto, solicitó la desestimación de la causa.

Segunda intervención

Como alegato de cierre sostuvo el abogado patrocinador lo siguiente:

- Que con todas las pruebas ejecutadas y denunciadas tanto de su parte como por la defensa de todos los denunciados, se ha podido determinar que se ha violentado el derecho a la legítima defensa, el derecho al debido proceso establecido en la Constitución de la República, artículo 75, 76 literales a), b), c) y d) .
- Reiteró su pedido para que se rechace y deseche la denuncia por cuanto específicamente a su defendido el señor Olguer Oswaldo Asqui no se le ha notificado con ningún acto procesal ni a través de correo electrónico que se había señalado para el efecto ni mucho menos correctamente al correo señalado en el formulario de aportantes.
- Se ha determinado que los formularios de aportantes eran nulos, carecen de validez legal por cuanto no están firmados.
- Solicita que se rechace la denuncia en contra de todos los denunciados y de la misma manera ratifique el estado de inocencia de los mismos.

Declaraciones de los legitimados pasivos

Antes de finalizar la audiencia este juzgador otorgó la palabra a los presuntos infractores, para que voluntariamente intervengan en relación a los hechos denunciados.

La señora **María Magdalena Barona Telenchana** sostuvo que su abogado *“ha dicho todas las pruebas pertinentes de mi caso y de los señores aportantes, igual que del procurador. Es todo cuanto puedo mencionar”*.

El señor **Foster Álvarez Álvarez**, expresó que: *“...realmente ha sido para nosotros estar en estos temas, bien difícil, ya que al no ser notificados y tener el desconocimiento de lo que estaba pasando y no saber cómo personas y también como abogado, hubiésemos actuado y hubiésemos contestado; sin embargo hoy la defensa ha sido clara, precisa la vulneración de nuestros derechos constitucionales, la falta de notificación, la falla de los actos administrativos internos sin fechas. Eso da a entender que nuestros derechos fueron vulnerados en base a la Constitución y completamente concuerdo con la defensa técnica...”*.

El señor **Olguer Oswaldo Asqui**, se ratificó en lo señalado en la audiencia por su abogado defensor.



El señor **Mario Vaca Oñate**, manifestó: *“Solo dos cosas quiero decir (...) soy maestro jubilado y por lo tanto he sacado dos conclusiones de este momento, para mí ha sido un momento de aprendizaje, he aprendido mucho de todo esto y destaco dos cosas y me refiero a los distinguidos miembros del Tribunal Electoral de Tungurahua, no hay persona perfecta, todos somos susceptibles de cometer errores la primera situación. La segunda situación, nunca los seres humanos terminamos de aprender mientras la vida no se nos extinga, hoy hemos aprendido que las personas somos susceptibles de cometer errores, hemos aprendido de que también, meterse en política no es solamente ir a participar en la lid electoral, sino también cuidar de esta situación.*

Concluyo solamente diciendo que he confiado y hemos confiado todos en nuestros abogados y ahora confiamos plenamente en la sapiencia y la serenidad suya señor juez, para salir adelante todos y poder seguir con el deseo de trabajar junto a la sociedad a la que representamos (...).”

El señor **Alex Darío Canayuyo** sostuvo que *“...ratifico lo que dijo mi defensor y solo dos cosas; la una, que la firma no era, no es mía y otra: que el correo electrónico que me notificaron no es mi correo electrónico y no me notificaron en ningún momento nada.”*

IV. ANÁLISIS DE FONDO

4.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA JURÍDICO, CONSIDERACIONES Y ANÁLISIS

A este juzgador le corresponde resolver el siguiente problema jurídico:

¿Ha caducado el procedimiento administrativo de la liquidación de cuentas de campaña electoral de las Elecciones Seccionales 2019 y de consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, respecto a la emisión de resoluciones de la autoridad administrativa sobre las actuaciones de la responsable del manejo económico, aportantes y el procurador común de la alianza FUERZA SOCIAL Y SOLIDARIA LISTAS 12-63, en relación a las (07) siete denuncias presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral por la directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua?

1. Para responder al problema planteado y arribar a una decisión, es pertinente revisar varias actividades efectuadas en el organismo electoral desconcentrado así como la documentación que se encuentran dentro de los expedientes administrativos que se adjuntaron a las denuncias respectivas conjuntamente con los argumentos esgrimidos por las partes procesales en la audiencia oral de prueba y juzgamiento.

a) Originales de las **órdenes de trabajo** suscritas respectivamente por la directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, en las que consta lo siguiente:

CAUSA Nro.	ORDEN DE TRABAJO	EXPEDIENTE Nro.	Fecha Emisión	Fecha Impresión	Fs.
1133-2021-TCE	OT-18-0335	SECCIONALES – CPCCS2019-VJP-18-0130	07/08/202 10:09:48	18/05/21 15:25:44	46
1138-2021-TCE	OT-18-0330	SECCIONALES – CPCCS2019-VJP-18-0289	03/08/20 10:09:48	05/06/21 10:29:51	236
1147-2021-TCE	OT-18-0352	SECCIONALES – CPCCS2019-CU-18-0028	12/08/20 14:27:20	18/05/21 12:36:44	377
1159-2021-TCE	OT-18-0360	SECCIONALES –	12/08/20	03/06/21	534



		CPCCS2019-AM-18-0067	14:47:02	16:25:39	
1166-2021-TCE	OT-18-0327	SECCIONALES – CPCCS2019-VJP-18-0304	03/08/20 11:16:38	18/05/21 12:56:02	697
1212-2021-TCE	OT-18-0341	SECCIONALES – CPCCS2019-VJP-18-0285	07/08/20 10:25:56	05/06/21 10:45:55	848
1282-2021-TCE	OT-18-0346	SECCIONALES – CPCCS2019-VJP-18-0346	07/08/20 10:47:22	18/05/21 16:02:22	101 5

Este juzgador observa que en las órdenes de trabajo constan tanto las respectivas fechas de emisión, el alcance de los exámenes, los nombres de las personas que conforman los equipos de trabajo³¹, las fechas de inicio y fin de actividades asignadas a los integrantes de los equipos de trabajo y las firmas de los técnicos responsables.

b) Los informes iniciales de examen de cuentas de campaña electoral emitidos por los funcionarios de la Delegación Provincial de Tungurahua, así como los **informes finales** o de cierre que se detallan a continuación:

CAUSA Nro.	INFORME INICIAL /Fs.	INFORME FINAL/Fs.
1133-2021-TCE	2020-00335-VOCALES DE JUNTA PARROQUIALES EL ROSARIO/RUMICHACA (Fs. 47 a 60)	2020-00335-VOCALES DE JUNTA PARROQUIALES EL ROSARIO/RUMICHACA (Fs. 68 a 85)
1138-2021-TCE	2020-00330-VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES DE ATAHUALPA (Fs. 237 a 250)	2020-00330-VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES DE ATAHUALPA (Fs. 258 a 276)
1147-2021-TCE	2020-0352- CONCEJALES URBANOS BAÑOS (Fs. 381 a 395)	2020-00352- CONCEJALES URBANOS BAÑOS (Fs. 400 a 417)
1159-2021-TCE	2020-0360-ALCALDES MUNICIPALES QUERO (Fs. 535 a 548)	2020-00360-ALCALDES MUNICIPALES QUERO (Fs. 535 a 548)
1166-2021-TCE	2020-0327-VOCALES JUNTA PARROQUIAL QUISAPINCHA (Fs. 698 a 712)	No. 2020-00327-VOCALES JUNTA PARROQUIAL QUISAPINCHA (Fs. 720 a 737)
1212-2021-TCE	2020-0341-VOCALES JUNTA PARROQUIAL RUMIPAMBA (Fs. 849 a 863)	2020-0341-VOCALES JUNTA PARROQUIAL RUMIPAMBA (Fs. 871 A 888)
1282-2021-TCE	2020-0346-VOCALES JUNTA PARROQUIAL UNAMUNCHO (Fs. 1016 a 1030)	2020-0346-VOCALES JUNTA PARROQUIAL UNAMUNCHO (Fs. 1038 a 1055)

Se detecta por parte de este juzgador, que los informes no cuentan con las respectivas fechas de elaboración, aunque en ellos sí constan las firmas de los responsables de su elaboración.

No existe por otra parte constancia en todos los expedientes administrativos de memorandos u oficios a través de los cuales se hubieren remitido los informes técnicos a la secretaria del organismo desconcentrado o a la propia directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua.

Adicionalmente, es necesario señalar que este juzgador requirió en virtud de lo dispuesto en el artículo 260 del Código de la Democracia que la denunciante certifique la fecha de emisión de los informes técnicos, sin embargo, en los escritos de aclaración y complementación no existe respuesta clara que permita determinar de manera fehaciente la fecha de la respectiva suscripción, situación que también fue alegada por la defensa de los infractores durante la audiencia de prueba y juzgamiento.

³¹ Analista, Revisión Financiera, Revisión Jurídica.



Los informes técnicos correspondientes al examen de cuentas de campaña electoral emitidos por el organismo electoral desconcentrado, junto con el hecho de no contener fechas, mantienen por otra parte los mismos números de informe en sus encabezados, sin constar algún elemento a través de cual se pueda diferenciar si se tratan de los informes de inicio o de cierre. Únicamente con la lectura de su contenido y conclusiones se pueden detectar las diferencias correspondientes.

c) En cuanto a las **resoluciones administrativas** de **inicio** y **final** de ratificación, en mi calidad de juez de instancia observa lo siguiente:

CAUSA Nro.	RESOLUCIÓN OTORGA 15 DÍAS PARA SUBSANAR OBSERVACIONES/ Fecha/ Fs.	RESOLUCIÓN FINAL/ Fecha/ Fs.
1133-2021-TCE	CNE-DPTF-2020-0331 de 08 de agosto del 2020. (61 a 63)	CNE-DPTF-2021-0249 de 02 de junio del 2021. (Fs. 86 a 97)
1138-2021-TCE	CNE-DPTF-2020-0316 de 04 de agosto del 2020 (Fs. 251 a 253 vuelta)	CNE-DPTF-2021-0349 de 22 de junio del 2021. (Fs. 277 a 288 vuelta)
1147-2021-TCE	CNE-DPTF-2020-0348 de 14 de agosto del 2020 (Fs. 378 a 380 vuelta)	CNE-DPTF-2020-0395 de 23 de junio del 2021 (Fs. 419 a 430 vuelta)
1159-2021-TCE	CNE-DPTF-2020-0336 de 13 de agosto del 2020 (Fs. 549 a 551 vuelta)	CNE-DPTF-2021-0242 de 02 de junio del 2021 (Fs. 575 a 586)
1166-2021-TCE	CNE-DPTF-2020-0307 de 04 de agosto del 2020 (Fs. 713 a 715)	CNE-DPTF-2021-0387 de 23 de junio del 2021 (Fs. 739 a 750 vuelta)
1212-2021-TCE	CNE-DPTF-2020-0318 de 08 de agosto del 2020 (Fs. 864 a 866 vuelta)	CNE-DPTF-2020-0348 de 22 de junio del 2021 (Fs. 890 a 902 vuelta)
1282-2021-TCE	CNE-DPTF-2020-0313 de 08 de agosto del 2020 (Fs. 1031 a 1033 vuelta)	CNE-DPTF-2020-0485 de 30 de junio del 2021 (Fs. 1057 a 1068 vuelta)

Las resoluciones fueron suscritas por la directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua y algunas por el director subrogante del organismo desconcentrado.

Nótese que las resoluciones en las que se conceden los (15) quince días para subsanar observaciones, fueron emitidas en el año **2020** y las de ratificación en el año **2021**.

d) En cuanto a las **notificaciones** de las resoluciones administrativas y **certificaciones de no impugnación en sede administrativa**, se constata que:

- **Razón** sentada el **14 de enero de 2021**³² por el “ingeniero” Eduardo López Cobo, analista provincial de Secretaría General de Tungurahua, en donde consta lo siguiente

...Siento como tal que el día de hoy jueves 14 de enero de 2021, a las 16:05, en mi calidad de Secretario de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, se ha procedido en notificar al ciudadano BARONA TELENCHANA MAGDALENA CAROLINA, (...) Responsable del Manejo Económico de la alianza FUERZA SOCIAL Y SOLIDARIA, lista 12-63, de la provincia de Tungurahua: con 44 informes de campaña electoral, conjuntamente con 44 resoluciones del proceso Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en formato físico (...)

Los documentos se notifican con el objeto de que el/la Responsable del Manejo Económico de la Organización Política, subsane las observaciones de los informes entregados dentro de los siguientes 15 días plazo (...)

³² Fojas: 64 a 65 vuelta, 254 a 256 vuelta, 396 a 397 vuelta,



Se observa que en ese documento consta una fe de recepción suscrita por la señora Carolina Barona, con fecha 14 de enero de 2021 a las 16h37.

- Razón sentada el 17 de enero de 2021³³, en donde se indica:

(...) el día de hoy domingo 17 de enero de 2021, hasta las 23:59 en mi calidad de Secretario de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua (...)

*Me permito **CERTIFICAR** que **NO** se han presentado recursos administrativos a los 44 informes y a las 44 resoluciones a 15 días (SIC) el proceso Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificados a la ciudadano/a BARONA TELENCHANA MAGDALENA CAROLINA (...) Responsable del Manejo Económico de la organización política FUERZ SOCIAL Y SOLIDARIA, listas 12-63, de la provincia de Tungurahua (...)*

- Razón sentada a fojas 102, 294 a 294 vuelta, 435 a 435 vuelta de los cuadernos procesales, en donde consta lo siguiente:

En mi calidad de Secretario de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, siento como tal que el día de hoy, miércoles, 29 de septiembre de 2021, a las 11:12, se ha procedido a notificar mediante correo electrónico (SIC) registrado, desde el correo electrónico eduardolopez@cne.gob.ec a:

Nombre	Dignidad	Cédula	Correo electrónico
MAGDALENA CAROLINA BARONA TELENCHANA	RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO	1804616553	carito207@gmail.com (Obtenido de formulario de RME)
FOSTER EDMUNDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ	PROCURADOR COMÚN	1803066453	foster.2000@gmail.com (Asociado a la Directiva y facilitado por Participación Política)

Pertenecientes a la/el ALIANZA, FUERZA SOCIAL Y SOLIDARIA, lista 12-63, de la Provincia de Tungurahua, de las Cuentas de Campaña del proceso de Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. (...)

- **Razón RA-RF-021** sentada el **02 de octubre de 2021**³⁴ por el abogado Eduardo López Cobo, responsable de la secretaria de Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, en la que se certifica que:

(...) NO se han presentado recursos administrativos a los informes y resoluciones finales del proceso de fiscalización de las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, enviados mediante notificación N-RF-021 por correo electrónico institucional Zimbra, el miércoles, 29 de septiembre de 2021 y detallados a continuación:

ALIANZA, FUERZA SOCIAL Y SOLIDARIA, lista 12-63

³³ Fojas 66 a 67, 258 a 257, 398 a 399

³⁴ F. 295, 436.



Nombre	Dignidad	Cédula	Correo Electrónico
MAGDALENA CAROLINA BARONA TELENCHANA	RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO	1804616553	carito207@gmail.com (Asociado a la Directiva y facilitada por Participación Política)
FOSTER EDMUNDO ÁLVAREZ ALVAREZ	PROCURADOR COMÚN	1803066453	fosther.2000@gmail.com (Obtenido de formularios de inscripción)

Por lo que las resoluciones en sede administrativa notificadas, se encuentran en firme. (...)

En relación a los **aportantes** constan las siguientes razones:

- **RAZÓN RA-RF-021.9:** de **02 de octubre de 2021**³⁵ en la que se certifica que:

...NO se han presentado recursos administrativos a los informes y resoluciones finales del proceso de fiscalización de las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, enviados mediante notificación N-RF-021.9 por correo electrónico institucional Zimbra el miércoles, 29 de septiembre de 2021 y detallados a continuación:

ALIANZA, FUERZA SOCIAL Y SOLIDARIA, lista 12-63.

Nombre	Dignidad	Cédula	Correo Electrónico (Obtenido de formularios de aportante)
OLGUER OSWALDO ASQUI	APORTANTE	1802198257	johannaordóñez18@gmail.com

- **RAZÓN RA-RF-021.8:** de **02 de octubre de 2021**³⁶ en la que se certifica que hasta las 23:59 de la misma fecha:

...NO se han presentado recursos administrativos a los informes y resoluciones finales del proceso de fiscalización de las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, enviados mediante notificación N-RF-021.8 por correo electrónico institucional Zimbra el miércoles, 29 de septiembre de 2021 y detallados a continuación:

ALIANZA, FUERZA SOCIAL Y SOLIDARIA, lista 12-63.

Nombre	Dignidad	Cédula	Correo Electrónico (Obtenido de formularios de aportante)
MARIO GUILLERMO VACA OÑATE	APORTANTE	1801313931	pronacamario@hotmail.com

- **RAZÓN RA-RF-021.18:** de **02 de octubre de 2021**³⁷ en la que se certifica que hasta las 23:59 de la misma fecha:

...NO se han presentado recursos administrativos a los informes y resoluciones finales del proceso de fiscalización de las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de

³⁵ F. 105

³⁶ F. 438.

³⁷ F. 758



Participación Ciudadana y Control Social, enviados mediante notificación N-RF-021.8 por correo electrónico institucional Zimbra el miércoles, 29 de septiembre de 2021 y detallados a continuación:

ALIANZA, FUERZA SOCIAL Y SOLIDARIA, lista 12-63.

Nombre	Dignidad	Cédula	Correo Electrónico (Obtenido de formularios de aportante)
ALEX DARIO CUNAYUYO	APORTANTE	1805210364	danijordn90@gmail.com

En relación a los aportantes es necesario considerar que si bien existen en el expediente los formularios correspondientes a contribuciones y aportes, estos no cuentan con las firmas respectivas de la responsable del manejo económico, este hecho también fue alegado por parte de la defensa de los denunciados que intervinieron en calidad de aportes de (02) dos dignidades del proceso electoral de 2019. Por otra parte, uno de los aportes tenía incorrecto uno de sus apellidos “Cunayuyo” en lugar “Canayuyo”.

- En el expediente se evidencia que no se utilizaron otras formas de notificación adicional al envío de informes y resoluciones previstas en el artículo 51 del Reglamento para el Control, Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su resolución en sede administrativa. Solamente existen notificaciones a través de correo electrónico tanto a los (03) tres aportantes como al procurador común la de la organización política. En cuanto a la responsable del manejo económico lo que existe en los cuadernos procesales es una notificación³⁸ con un sello de recibido, una firma, nombre de la señora Carolina Barona número de cédula, fecha y hora de recepción, en relación a “notificación” tipo circular de 44 informes y 44 resoluciones en que se otorgaban (15) quince días para subsanar observaciones.
- Otro aspecto a destacar y que llama la atención es el tiempo que el actuario se ha demorado en notificar las resoluciones. Por ejemplo las que se dictaron el 04 de agosto de 2021 fueron notificadas por correo electrónicas el 14 de enero de 2022; en tanto que aquellas emitidas el 23 de junio de 2021, se notificaron el 29 de septiembre de 2021.
- En cuanto a la notificación es importante considerar (03) tres parámetros determinados por la Corte Constitucional³⁹ para establecer la vulneración del derecho de defensa:

(...) (i) Que se haya omitido notificar o se haya notificado de forma incorrecta a todos los medios señalados por el accionante.... (ii) Que la falta de notificación se haya dado respecto de actuaciones relevantes dentro del proceso (...); y, (iii) Que la falta de notificación le haya ocasionado indefensión, esto es, que haya afectado sus posibilidades de defenderse, presentar argumentos, pruebas o recursos.

Como ya se ha señalado, durante la audiencia y en la revisión de la documentación aportada como prueba, se observa que existen errores en las direcciones electrónicas a

³⁸ Que se encuentra incorporada en todos los expedientes procesales que conforman la causa Nro. 1133-2021-TCE

³⁹ Sentencia No. 901-15-EP/21, párrafo 60.



las que se efectuaron las notificaciones remitidas a los aportantes, lo que les impidió conocer las resoluciones de cierre adoptadas por la representante de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua.

2. Respecto al análisis de la presente causa, también se deben considerar las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; donde se determinan las funciones otorgadas al Consejo Nacional Electoral en relación al control de la propaganda y el gasto electoral.

También en la legislación electoral se han previsto las obligaciones que deben ser asumir el responsable del manejo económico respecto al manejo, liquidación y presentación de las cuentas de campaña electoral; así como del procurador común de la alianza en los casos en que hubiere sido conminado a hacerlo; y, las infracciones en que pueden incurrir en el caso de vulneración a la normativa electoral.

Al respecto es necesario considerar las disposiciones contenidas en los artículos 224 a 229 (CAPÍTULO IV, Contabilidad y Registros); artículos 230 a 236 (CAPÍTULO V, Rendición de los Fondos de Campaña Electoral) de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador así como las reglas determinadas en el Reglamento para el Control de la propaganda o publicidad y promoción electoral, fiscalización del gasto electoral y su resolución en sede administrativa.

3. Las denuncias y aclaraciones examinadas en este expediente, se refieren según correspondan a la intervención de un aportante, a las infracciones electorales tipificadas en los artículos 275 numeral 2 y 293 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia:

Art.275.- *Constituyen infracciones de los sujetos políticos, de las personas naturales y jurídicas, de las personas naturales y jurídicas, las siguientes: (...)*

2. *La inobservancia de las resoluciones y sentencias del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral (...)*

Las infracciones de los numerales 2 y 4 de presente artículo se sancionarán con la suspensión de los derechos políticos hasta un año y una multa de hasta diez salarios básicos unificados mensuales para el trabajador en general.

Art. 293.- *La persona aportante que exceda el monto del gasto electoral señalado por esta Ley, deberá pagar una multa equivalente al doble del exceso del aporte en que haya incurrido. Igual sanción se impondrá a las organizaciones políticas o responsables económicos que recepcen dichos aportes.*

4. Resolver el presente problema jurídico implica la revisión de algunas disposiciones contenidas en el Código Orgánico Administrativo, en donde se regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos del sector público.

Entre las causales de terminación del procedimiento administrativo⁴⁰, se encuentra la “caducidad del procedimiento o de la potestad pública”.

⁴⁰ Art. 201 numeral 5 del COA.



Al respecto el artículo 213 del COA establece que la caducidad del procedimiento de oficio, procede:

*Cuando se trate de procedimientos iniciados de oficio se entienden caducados y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de la persona interesada o de oficio, **en dos meses contados a partir de la expiración del plazo máximo para dictar el acto administrativo**, de conformidad con este Código. (El énfasis no corresponde al texto original)*

Por otra parte, según la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dentro de las obligaciones de los funcionarios competentes respecto a las resoluciones de cuentas de campaña, se dispone lo siguiente:

Art. 236.- *El organismo electoral competente dictará su resolución dentro del plazo de treinta días de concluido el trámite previsto en el artículo anterior, debiendo proceder de la siguiente manera:*

- 1. Si el manejo de valores y la presentación de las cuentas son satisfactorios, emitirán su resolución dejando constancia de ello y se cerrará el proceso; y,*
- 2. De haber observaciones, se concederá un plazo de quince días, contado desde la notificación, para desvanecerlas. Transcurrido dicho plazo, con respuestas o sin ellas dictará la resolución que corresponda.*

La resolución del Consejo Nacional Electoral se podrá apelar en el plazo de tres días contado a partir de la notificación ante el Tribunal Contencioso Electoral.

Por su parte, el Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su resolución en sede administrativa, en los artículos 42, 48 y 49 dispone:

Art. 42.- Órgano y organismos competentes para la realización del análisis de las cuentas de campaña electoral.- *El análisis de las cuentas de campaña electoral sobre el monto, origen y destino de los recursos que se utilicen para la publicidad, promoción, propaganda y gasto electoral, es exclusivo del Consejo Nacional Electoral por intermedio de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral a nivel nacional y del exterior y de las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales en la jurisdicción provincial.*

Art. 48.- Informe de cuentas de campaña electoral para su resolución en sede administrativa.- *Una vez analizadas las cuentas de campaña electoral de procesos electores de jurisdicción nacional y del exterior, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, elaborará el informe y lo remitirá al Presidente del Consejo Nacional Electoral, quien adoptará la resolución respectiva, previo informe de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.*

Para el caso de los procesos electorales de jurisdicción provincial, una vez concluido el análisis de las cuentas de campaña electoral, la unidad provincial correspondiente elaborará el informe para conocimiento y



resolución en sede administrativa de los Directores Provinciales o Distritales. Electorales. (El énfasis no corresponde al texto original)

Art. 49.- Resolución de las cuentas de campaña en sede administrativa.-
Para la resolución en sede administrativa se procederá de la siguiente manera:

1. Si el manejo de los valores y la presentación de las cuentas de campaña electoral son satisfactorios, emitirán su resolución dejando constancia de ello y se cerrará el proceso; y,

2. De haber observaciones, se concederá un plazo de quince días, contado desde la notificación, para desvanecerlas. Transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ella dictará la resolución que corresponda.

En la jurisdicción nacional y en la circunscripción especial del exterior, la resolución le corresponde al Presidente del Consejo Nacional Electoral: y, en la jurisdicción provincial, distrital, cantonal y parroquial de la Delegación Provincial o Distrital Electoral correspondiente.

Las resoluciones del Presidente del Consejo Nacional Electoral, así como de las o los Directores de las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales, se podrán impugnar en el plazo de tres días contados a partir de la notificación ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral. De presentarse la impugnación, los expedientes completos serán remitidos a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral en el plazo de dos días.

Una vez efectuado el análisis de la presente causa, con todos los elementos fácticos y jurídicos expuestos, se considera:

- El **24 de marzo de 2019** se efectuaron las elecciones seccionales de 2019 y de consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
- Según el artículo 230 del Código de la Democracia, después de cumplido el acto del sufragio, comienzan a decurrir los 90 (noventa) días de plazo para que la responsable del manejo económico liquide los valores correspondientes a los ingresos y egresos de las respectivas campañas electorales. Al respecto, en la presente causa se observa que la fase culminó el **22 de junio de 2019**.
- En los expedientes administrativos remitidos con las respectivas denuncias, consta que la responsable del manejo económico de la alianza política, entregó documentación en la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua.
- Las órdenes **de trabajo** se emitieron el **03, 07, 12 de agosto de 2020**.
- Las **resoluciones de inicio** a través de las cuales se otorgaron (15) quince días para desvirtuar las observaciones encontradas por el órgano administrativo, se adoptaron el **04, 08, 13 y 14 de agosto de 2020**, respectivamente.
- No es posible en esta causa el determinar con certeza las fechas de elaboración y entrega de los respectivos informes técnicos de la Unidad de Fiscalización del organismo electoral desconcentrado.
- Se observa que las **resoluciones de cierre** se emitieron con fecha **02, 22, 23 y 30 de junio de 2021**.



- En cuanto a las fechas de notificación de las resoluciones como ya se lo detalló en este fallo implican tiempos excesivos, al igual que la falta notificación a los aportantes y errores en esas actuaciones por parte del actuario.

Por todo lo expuesto este juzgador concluye en que ha operado la caducidad de la potestad de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, para examinar y resolver sobre la liquidación de las cuentas de campaña electoral de las Elecciones Seccionales 2019 y elección de consejeros y consejeras del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, respecto de la alianza política FUERZA SOCIAL Y SOLIDARIA, LISTAS 12-63, de las dignidades denunciadas en la presente causa.

Como ya sea señalado de forma reiterada en causas similares: “...a los órganos electorales administrativos la importancia de evitar dilaciones innecesarias durante la tramitación de los procedimientos en sede administrativa y respetar de forma permanente el debido proceso y la seguridad jurídica”.

Adicionalmente, es necesario que el organismo electoral desconcentrado de Tungurahua, mantenga un control adecuado del manejo de los expedientes administrativos, que se remiten a este Tribunal.

V. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelvo:

PRIMERO.- Rechazar las denuncias presentadas por la magíster Lorena del Pilar Ramos Paucar, directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, en contra de las siguientes personas: señora **MAGDALENA CAROLINA BARONA TELENCHANA, RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO** de la ALIANZA FUERZA SOCIAL Y SOLIDARIA, LISTAS 12-63, de las dignidades de: **a.** VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL EL ROSARIO/RUMICHACA, CANTÓN PELILEO, **b.** VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL DE ATAHUALPA, CANTÓN AMBATO, **c.** CONCEJALES URBANOS DEL CANTÓN BAÑOS, **d.** ALCALDE MUNICIPAL DEL CANTÓN QUERO, **e.** VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL DE QUISAPINCHA, CANTÓN AMBATO, **f.** VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL DE RUMIPAMBA, CANTÓN QUERO y **g.** VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL DE UNAMUNCHO, CANTÓN AMBATO DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA; señor **FOSTER EDMUNDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ, PROCURADOR COMÚN** de la **ALIANZA FUERZA SOCIAL Y SOLIDARIA**, Listas 12-63; señor **OLGER OSWALDO ASQUI, APORTANTE** de la dignidad de VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL EL ROSARIO/RUMICHACA, CANTÓN PELILEO DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA; señor **MARIO GUILLERMO VACA OÑATE, APORTANTE** de la dignidad de CONCEJALES URBANOS DEL CANTÓN BAÑOS DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA; y, señor **ALEX DARIO CANAYUYO SILLAGANA, APORTANTE** de la dignidad de VOCALES DE JUNTAS PARROQUIAL DE QUISAPINCHA, CANTÓN AMBATO DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA, auspiciada por la Alianza Fuerza Social y Solidaria Lista 12-63 durante el proceso de Elecciones Seccionales 2019 y elección de consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.



SEGUNDO.- Declarar que ha operado la caducidad de la facultad administrativa del organismo electoral desconcentrado de Tungurahua para la resolución del examen de las cuentas de campaña electoral del proceso de “Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS” de la ALIANZA FUERZA SOCIAL Y SOLIDARIA LISTAS 12-63, respecto a las dignidades examinadas en este fallo.

TERCERO.- Ejecutoriada la presente sentencia se dispone su archivo.

CUARTO.- Notifíquese la presente sentencia:

4.1. A la magíster Lorena del Pilar Ramos Paucar, directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua y su patrocinador en la casilla contencioso electoral Nro. 033 y en las direcciones electrónicas: lorenaramos@cne.gob.ec / aldolr7@gmail.com / alfonsolara@cne.gob.ec .

4.2. Al señor Alex Darío Canayuyo Sillagana y a sus patrocinadores, en las direcciones electrónicas: joseantonioruizbautista@hotmail.com / jfkalvarado@gmail.com / alvaradoruizfirmajuridica@gmail.com / alexcanayuyo@gmail.com

4.3. Al señor Mario Guillermo Vaca Oñate y a sus patrocinadores, en las direcciones electrónicas: joseantonioruizbautista@hotmail.com / jfkalvarado@gmail.com / alvaradoruizfirmajuridica@gmail.com .

4.4. Al señor Fóster Edmundo Álvarez Álvarez y a sus patrocinadores, en las direcciones electrónicas: joseantonioruizbautista@hotmail.com / jfkalvarado@gmail.com / alvaradoruizfirmajuridica@gmail.com / foster_2005@yahoo.es .

4.5. A la señora Magdalena Carolina Barona Telenchana y a su patrocinador, en la dirección electrónica: victorhugoajila@yahoo.com .

4.6. Al señor Olger Oswaldo Asquí y a su patrocinador, en la dirección electrónica: ab.andresgallegos@hotmail.com .

QUINTO.- Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO.- Actúe la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-” F.) Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez Tribunal Contencioso Electoral.

Certifico.- Quito, D.M., 11 de julio de 2022.

Ab. Karen Mejía Alcívar
Secretaria Relatora
Tribunal Contencioso Electoral